



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3341 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS MARZO 31 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 176 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL”	3742
PROYECTO DE ACUERDO N° 177 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA UNA OFERTA DE ALIMENTACIÓN BASADA EN VEGETALES EN EL DISTRITO CAPITAL”	3749
PROYECTO DE ACUERDO N° 178 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA NATURALEZA A LAS PERSONAS EN EL ECOSISTEMA DEL PÁRAMO DE SUMAPAZ EN JURISDICCIÓN DE BOGOTÁ D.C.”	3774
PROYECTO DE ACUERDO N° 179 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3787
PROYECTO DE ACUERDO N° 180 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS AL CONCEJO DE BOGOTÁ POR LA MESA DISTRITAL DE CABILDANTES ESTUDIANTILES, SE MODIFICA EL ACUERDO 597 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3795
PROYECTO DE ACUERDO N° 181 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE UNA LIGA DE USUARIOS EN SALUD PARA ENFERMEDADES HUERFANAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3804

PROYECTO DE ACUERDO N° 176 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo busca rendir un homenaje a los gremios sindicales de la ciudad a través de la creación de una Orden Civil al Mérito, la cual pretende resaltar los aportes, conquistas o publicaciones de las organizaciones sindicales, o personas en beneficio de los empleados al servicio del estado.

2. ANTECEDENTES

Este Proyecto de Acuerdo no tiene antecedentes.

3. JUSTIFICACIÓN

La historia sindical en Colombia ha sido caracterizada por distintas luchas (individuales y colectivas) que deben ser conmemoradas y exaltadas.

El primer sindicato de Colombia nace en Bogotá en el año 1847. Es conocido como la Sociedad de Artesanos de Bogotá cuyo fin era presionar un alza en los impuestos de aduana para poder competir con los productos que se importaban. Dichas peticiones cayeron en oídos sordos y se desató una guerra civil que conllevaría a la muerte de varios artesanos y campesinos.

Luego de este primer fallido intento no surgirían agrupaciones parecidas sino hasta después de la Primera Guerra Mundial. En Francia, se reúne en 1919 la Conferencia de Paz conformada por los países victoriosos y se acuerda la creación de dos organizaciones internacionales. La primera, sería conocida como la Liga de las Naciones la cual tendría sede en Ginebra. La segunda, la Organización Internacional del Trabajo la cual reconoció la importancia del movimiento sindical internacional y los derechos de los trabajadores.

En Colombia, como respuesta a una industria naciente, los trabajadores se unieron en distintas agrupaciones sindicales. Sin embargo, debido a que en Colombia no existían leyes para regularlos o protegerlos, sus miembros eran constantemente perseguidos, despedidos o encarcelados. Es por esto que al periodo entre 1918 y 1930 se le conocía como el sindicalismo heroico.

Entre 1917 y 1924 existe un “boom” de organizaciones sindicales. Tal como lo expone la Universidad Javeriana de Cali:

“Entre 1917 y 1924 surgen quince sindicatos oficialmente reconocidos, cifra que se incrementa a casi cien, finalizando la década de los treinta. En materia de asociaciones, en el año de 1913 se constituye en Bogotá la Unión Obrera Colombiana, que lograría congregarse a quince gremios con cerca de 3.500 afiliados. Su plataforma de acción rechazaba de plano la acción política tradicional, propugnaba por la alfabetización, la batalla contra el alcoholismo, el estímulo al ahorro, entre otros aspectos. En 1919 se expide la primera ley relacionada con el funcionamiento de los sindicatos. La Ley 78 sobre huelgas, despenalizó parcialmente el derecho de huelga, permitió el abandono parcial del empleo, prohibió los comités de huelga y la participación en ellas de los extranjeros.”¹

El 6 de diciembre de 1928, ocurrió la Masacre de las Bananeras.

¹ Universidad Javeriana de Cali. Escuela para el Liderazgo Sindical Módulo 2. Historia de los movimientos sindicales y la gestión sindical

La ley 83 de 1931 fue la primera normativa colombiana que reconoce por primera vez en el país varios derechos a los trabajadores, entre otros a la huelga y a conformar sindicatos o asociaciones.

En 1935 se fundó la primera central obrera: la CST (Confederación Sindical de Trabajadores), la cual tres años más tarde se convertiría en la Confederación de Trabajadores de Colombia.

A partir de ahí, el movimiento sindical logró hitos importantes en la historia de Colombia, tales como:

- Las jornadas de 8 horas establecidas mediante el decreto 895 de 1934.
- Creación del SENA mediante el decreto ley 118 de 1957, como resultado de la iniciativa conjunta de los sindicatos, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo.
- Determinar la creación obligatoria de las Cajas de Compensación Familiar dentro del código del trabajo mediante el decreto 118 de 1957
- Influir en el establecimiento del salario mínimo legal mediante la ley 6 de 1945.
- Influir en la creación de las primas extralegales introducidas en la reforma laboral de 1950.
- Influir en la creación legal de las vacaciones remuneradas, pagos de horas extra y dominicales mediante distintas reformas al código del trabajo.
- Creación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales en 1946 que luego se llamaría el Instituto de Seguros Sociales.

Por su lado, los Convenios 151 de 1978 y 154 de 1981 de la OIT relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, serían acogidos en la legislación nacional mediante las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 también fruto de la presión de las organizaciones sindicales.

En el mismo espíritu y bajo un trabajo conjunto con los distintos actores de la sociedad, entre ellos los sindicatos, se promulgo la Constitución Política de Colombia de 1991 la cual consagra al país como un Estado Social de Derecho y esto se ve reflejado en unos artículos proteccionistas y garantistas hacia el trabajador tales como el derecho a conformar sindicatos (art 39), el derecho a la Seguridad Social (Art 48) el derecho a la negociación colectiva (Art 55) el derecho a la huelga (Art 56), y demás derechos de los trabajadores.

Es por esto que es importante resaltar los logros, aportes conquistas o publicaciones de las organizaciones sindicales, o personas en beneficio de los empleados al servicio del estado.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Normativa Internacional

4.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

4.1.2 Convenio OIT 151 de 1978

Artículo 4

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.
2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
 - (a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;
 - (b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

Artículo 9

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

4.2 Normativa Nacional

4.2.1. Constitución Política de Colombia

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

ARTICULO 56. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

La ley reglamentará este derecho.

Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

4.2.2 Ley 411 de 1997 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública”, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.”

Artículo 1º.- Apruébese el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, que por el artículo 1º de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

4.2.3 Decreto 160 DE 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.”

5. COMPETENCIA

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”*

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 que señala: "...Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo" se tiene que esta iniciativa no genera impacto fiscal para el Distrito.

7. REFERENCIAS

Garay, Luis Jorge. "Debilidad de movimiento sindical" En: Colombia: Estructura industrial e internacionalización. 1967-1996.

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Sindicalismo

Universidad Javeriana de Cali. Escuela para el Liderazgo Sindical Módulo 2. Historia de los movimientos sindicales y la gestión sindical.

Fortich Lozano, Iliana Marcela. Historia de la Seguridad Social en Colombia. Revista Cultural Unilibre

<https://www.oitcinterfor.org/>

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

GLORIA ELSY DIAZ MARTINEZ

Concejal de Bogotá
Partido Conservador

PROYECTO DE ACUERDO N° 176 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL “

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ARTICULO PRIMERO. - Créase la Orden Civil al mérito Sindical en el grado CRUZ DE ORO, la cual será otorgada a los ciudadanos y/u organizaciones sindicales que se hayan distinguido por sus aportes, conquistas o publicaciones en la lucha sindical en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. - La Orden Civil al mérito Sindical constará de Medalla Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

ARTICULO TERCERO. - La Orden Civil al Mérito Sindical en el grado Cruz de Oro será conferida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá, de conformidad con el reglamento que establezca la misma para tal efecto.

ARTICULO CUARTO. - La condecoración se otorgará a un individuo y/o a una organización sindical, elegidos en plenaria del Concejo, de postulaciones que presenten los honorables concejales. La Orden se impondrá en ceremonia especial en el mes de diciembre de cada año.

ARTICULO QUINTO. - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintidós (2022)

PROYECTO DE ACUERDO N° 177 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA UNA OFERTA DE ALIMENTACIÓN BASADA EN VEGETALES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es crear una oferta de alimentación basada en vegetales en el Distrito Capital, en aras de promover brindar a todos los estudiantes una opción de una alimentación saludable, ambientalmente sostenible y libre de explotación animal.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. El consumo de productos de origen animal y sus riesgos para la salud humana

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las dietas malsanas y la falta de actividad física son dos de los principales factores de riesgo por los que las personas adquieren enfermedades crónicas¹. Uno de los alimentos más perjudiciales para la salud humana son las carnes rojas y procesadas. Actualmente, la OMS clasifica las carnes procesadas en el Grupo 1 de carcinogenicidad, el mismo grupo en el que están incluidos el tabaco y el asbesto. Lo anterior significa que existen “pruebas convincentes de que el agente causa cáncer”². Por su parte, las carnes rojas han sido clasificadas por la OMS en el Grupo 2A de carcinogenicidad, lo cual significa que existen “estudios epidemiológicos que muestran una asociación positiva entre el consumo de carne roja y el desarrollo de cáncer”³, especialmente en la zona colorrectal, el páncreas y la próstata.

Según la evidencia disponible, existe una correlación entre la cantidad de carne roja y procesada que se consume y la probabilidad de desarrollar cáncer: un análisis de los datos de diez estudios científicos demostró que cada porción de 50 gramos de carne procesada consumida diariamente aumenta el riesgo de cáncer colorrectal en aproximadamente un 18%⁴. Además, de acuerdo con estimaciones del Proyecto

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*.

Disponible en: who.int/dietphysicalactivity/diet/es/.

² Organización Mundial de la Salud (OMS). *Carcinogenicidad del consumo de carne roja y de la carne procesada*.

Disponible en: <https://www.who.int/features/qa/cancer-red-meat/es/>.

3 *Íbid.*

4 *Íbid.*

sobre la Carga Global de Enfermedad –una organización académica independiente–, cerca de 34.000 muertes por cáncer al año en todo el mundo se atribuyen al consumo de carnes procesadas⁵.

Otros estudios han concluido que el consumo de carne “está consistentemente asociado con el riesgo de diabetes”⁶ y que “la evidencia disponible indica fuertes asociaciones entre el consumo de carne procesada y la enfermedad de las arterias coronarias”⁷.

Sin embargo, la carne de vaca no es el único alimento de origen animal asociado con riesgos para la salud humana. Los productos lácteos –como la leche y el queso– también han sido asociados con un mayor riesgo de enfermedades: algunos estudios indican que las hormonas esteroides, especialmente los estrógenos contenidos en los productos lácteos pueden ser “un importante factor de riesgo para varios cánceres en humanos”, particularmente para el cáncer de seno y de próstata⁸. Así lo afirma también la Sociedad Canadiense contra el Cáncer (*Canadian Cancer Society*), según la cual las dietas altas en productos lácteos y en calcio pueden incrementar el riesgo de cáncer⁹.

Otros estudios han mostrado que existe evidencia de que el consumo temprano de leche de vaca puede incrementar el riesgo de desarrollar diabetes^{10 11}, y que existe una relación directa entre el consumo de algunos productos lácteos por parte de madres gestantes y el riesgo para sus hijos de desarrollar asma y rinitis alérgica¹².

Por otra parte, hay estudios que han mostrado “una fuerte asociación entre el consumo de huevo y la carga de placa carotídea”¹³. Por lo tanto, sus investigadores recomiendan que las personas con alto riesgo de enfermedades cardiovasculares eviten el consumo regular de huevo. En esa misma dirección, otros estudios han

5 *Íbid.*

6 *Meat Consumption as a Risk Factor for Type 2 Diabetes*. Disponible en: www.ncbi.nlm.nih.gov

7 *Unprocessed Red and Processed Meats and Risk of Coronary Artery Disease and Type 2 Diabetes – An Updated Review of the Evidence*. Disponible en: www.ncbi.nlm.nih.gov

8 *Hormones in Dairy Foods and Their Impact on Public Health – A Narrative Review Article*, Disponible en: www.ncbi.nlm.nih.gov

9 *Risk Factors for Prostate Cancer*. Disponible en: <https://www.cancer.ca/en/cancer-information/cancer-type/prostate/risks/?region=on>

10 *Introduction of pasteurized/raw cow's milk during the second semester of life as a risk of type 1 diabetes mellitus in school children and adolescents*, Disponible en: <http://www.aulamedica.es/nh/pdf/9247.pdf>

¹¹ *Early exposure to cow's milk raises risk of diabetes in high-risk children.* Disponible en:

www.ncbi.nlm.nih.gov

¹² *Low-fat yogurt intake in pregnancy associated with increased child asthma and allergic rhinitis risk: a prospective cohort study.* Disponible en: <http://europepmc.org/article/PMC/3582227>

¹³ *Egg yolk consumption and carotid plaque.* Disponible en: <http://www.med.mcgill.ca/epidemiology/hanley/c609/articles/EggyolkPlaqueSmoking.pdf>

concluido que “un mayor consumo dietario de colesterol o de huevos está significativamente asociado con un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares”¹⁴.

Por último, aunque algunos expertos recomiendan sustituir las carnes rojas y procesadas por otros tipos de carnes, como la de pollo o pescado, existe evidenci científica de que este tipo de alimentos no son más saludables. En febrero de este año, investigadores de la Universidad de Cornell y la Universidad Northwestern concluyeron que las personas que comen dos porciones de carne de aves de corral (*poultry*) a la semana tienen un 4% más de riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares y que, por lo tanto, al igual que el consumo de carnes rojas y procesadas, la ingesta de aves de corral “está significativamente asociada con la enfermedad cardiovascular incidente”¹⁵.

Por su parte, la agencia para la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) y la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos han advertido que “casi todos los peces y mariscos contienen trazas de mercurio” y, por lo tanto, han recomendado que algunas poblaciones vulnerables, como las mujeres en estado de gestación y los niños, reduzcan su ingesta de pescado y eviten consumir ciertos tipos de peces¹⁶. En Colombia, la minería legal e ilegal ha contaminado los cuerpos de agua con mercurio y otros elementos perjudiciales para la salud y el ambiente, a tal punto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha alertado al Estado sobre esta situación. Según la CIDH, Colombia es uno de los países con mayor contaminación por mercurio y tiene “elevadas tasas de mercurio en pescados”, lo cual puede afectar “los sistemas inmunitario, enzimático, genético y nervioso; inclusive, puede comprometer la coordinación y los sentidos del tacto, gusto y vista”¹⁷.

En 2018, la Unidad de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio de Ambiente y la Universidad de Cartagena, con el apoyo de la *Gordon and Betty Moore Foundation* publicaron un estudio titulado *Contenido de Mercurio en comunidades étnicas de la Subregión Planicie en la Amazonía Colombiana*. En dicho estudio se encontró que el 37% de las muestras de peces evaluadas presentaron

¹⁴ *Associations of Dietary Cholesterol or Egg Consumption with Incident Cardiovascular Disease and Mortality.*

Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30874756/>

¹⁵ *Associations of Processed Meat, Unprocessed Red Meat, Poultry, or Fish Intake with Incident Cardiovascular Disease and All-Case Mortality.* Disponible en: enlace.

16 FDA/EPA 2004 *Advice on What You Need to Know About Mercury in Fish and Shellfish* .

Disponible en: <https://www.fda.gov/food/metals-and-your-food/fdaepa-2004-advice-what-you-need-know-about-mercury-fish-and-shellfish>

17 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Panamazonia2019.pdf>

concentraciones de mercurio superiores a las recomendadas por la OMS para consumo de pescado (0,5 µg/g)¹⁸.

2.2. Las dietas basadas en productos de origen vegetal son saludables y seguras en todas las etapas de la vida

Para llevar una dieta saludable y balanceada, la OMS recomienda, entre otras cosas, “aumentar el consumo de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales integrales y frutos secos”¹⁹. Por lo tanto, es deseable, como lo hace el proyecto de Acuerdo, fomentar el consumo de alimentos de origen vegetal, en reemplazo de los alimentos de origen animal.

Aunque el presente proyecto de Acuerdo no necesariamente implicará que más habitantes de la ciudad adopten dietas exclusivamente basadas en vegetales, es importante resaltar que varias autoridades científicas han afirmado que este tipo de dietas son saludables y seguras en todas las etapas de la vida. En 2016, la Academia de Nutrición y Dietética (la organización de profesionales en nutrición más grande de los Estados Unidos) publicó un documento con su posición sobre la alimentación vegetariana y vegana, en el que afirmó que “las dietas vegetarianas, incluyendo las veganas, apropiadamente planeadas son saludables, nutricionalmente adecuadas y pueden proporcionar beneficios para la salud y para la prevención y el tratamiento de ciertas enfermedades”²⁰. En dicho documento, la Academia añadió que “los veganos y vegetarianos tienen un menor riesgo de sufrir ciertas condiciones de salud, incluyendo la enfermedad de las arterias coronarias, diabetes tipo 2, hipertensión, ciertos tipos de cáncer y obesidad”²¹. Además, la Academia anotó que este tipo de dietas son seguras en todas las etapas de la vida, incluyendo el embarazo, la lactancia, la infancia, la niñez, la adolescencia y la edad adulta mayor.

Otras instituciones médicas, como la Asociación de Dietistas de Canadá, la Asociación de Dietistas Británicos y la Sociedad Argentina de Nutrición, consideran, también, que este tipo de dieta es apropiada para los atletas, e incluso afirman que puede resultar beneficiosa en la prevención y tratamiento de ciertas enfermedades.

18 Parques Nacionales Naturales y otros, *Contenido de Mercurio en comunidades étnicas de la Subregión Planicie en la Amazonía Colombiana*, Disponible en: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp>

= [content/uploads/2019/07/CONTENIDO-DE-MERCURIO-EN-COMUNIDADES-AMAZONIA-COLOMBIANA-2018.pdf](#)

¹⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS), *10 datos sobre la obesidad*, Disponible en: www.who.int

²⁰ Academy of Nutrition and Dietetics, *Position of the Academy of Nutrition and Dietetics: Vegetarian Diets*.

Disponible en: [https://jandonline.org/article/S2212-2672\(16\)31192-](https://jandonline.org/article/S2212-2672(16)31192-3/abstract?fbclid=IwAR3qzwREH7_PlomBvhYLNEPJgWy3SrcSSNKPPu49jBnAVIE5W1TIKLw7l_Q)

[3/abstract?fbclid=IwAR3qzwREH7_PlomBvhYLNEPJgWy3SrcSSNKPPu49jBnAVIE5W1TIKLw7l_Q](https://jandonline.org/article/S2212-2672(16)31192-3/abstract?fbclid=IwAR3qzwREH7_PlomBvhYLNEPJgWy3SrcSSNKPPu49jBnAVIE5W1TIKLw7l_Q)

²¹ *Ibid.*

A las mismas conclusiones llega la doctora Katherine D. McManus de la Universidad de Harvard, quien recopiló algunos de los hallazgos científicos sobre las dietas veganas, que muestran, entre otras cosas, que quienes adoptan este tipo de alimentación tienen 23% menor riesgo de desarrollar diabetes tipo 2 y 35% menor riesgo de desarrollar cáncer de próstata —en el caso de los hombres—. Por eso, la doctora McManus afirma que “la salud se ha convertido en otra de las razones por las que las personas están transitando a dietas basadas en plantas. Finalmente, las investigaciones soportan la idea de que las dietas basadas en plantas, incluyendo las veganas, proporcionan beneficios para la salud”²².

Otros estudios han reforzado la misma conclusión: según evidencia recopilada y analizada por la Unión Vegetariana Española, los niños con dietas basadas en plantas tienen una ingesta de fibra mayor y niveles de vitaminas y minerales comparables a los de los demás niños. Y aunque existen pocos estudios recientes sobre los beneficios de adoptar una dieta vegana desde la niñez en el largo plazo, se sabe que muchas enfermedades propias de la edad adulta tienen su origen en la infancia. Por ejemplo, está claro que la aterosclerosis (formación de ateromas en las arterias) y la hipertensión arterial tienen su origen en las primeras etapas de la vida. Los niños con dietas basadas en plantas ingieren más frutas y hortalizas y menores cantidades de grasas, grasas saturadas y colesterol que los niños con otros tipos de dietas. Todo lo anterior reduce el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas, como afecciones cardíacas y obesidad²³.

2.3. El consumo de productos de origen animal y su relación con la degradación del ambiente

En Colombia y en el mundo, la producción de alimentos de origen animal es uno de los principales responsables de la degradación del ambiente. Según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) titulado *La larga sombra del ganado*, la ganadería representa:

- El 87% del consumo mundial de agua dulce, principalmente para irrigar cultivos para consumo del ganado;

22 Katherine D. McManus, Ms, RD, LDN, *with a Little planning, vegan diets can be a healthful choice.*

Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/with-a-little-planning-vegan-diets-can-be-a-healthful-choice-2020020618766>

23 *Dieta vegana para bebés y niños*, Disponible en: <https://unionvegetariana.org/dieta-vegana-para-bebes-y-ninos/>

- El 18% de las emisiones de gases de efecto invernadero medidos en equivalentes de CO₂, lo cual es superior a las emisiones de la industria del transporte^{24 25};
- El 65% del óxido nitroso de origen humano, un gas que tiene un potencial de calentamiento global (PCG) 296 veces mayor que el CO₂;
- La ocupación de más del 70% de la superficie agrícola de la tierra. El 33% de las tierras cultivables del planeta se destina a cultivar el alimento de los animales usados para consumo;
- El 20% del total de la biomasa animal terrestre²⁶.

El Programa Medioambiental de las Naciones Unidas (UNEP) también ha expuesto los costos ambientales de los productos alimenticios que consumimos en el informe titulado *La evaluación del impacto ambiental del consumo y producción: productos prioritarios y materiales*. En dicho informe, la UNEP mostró que los productos de origen animal, en particular la carne de vaca y los lácteos, requieren más recursos y producen más emisiones que los vegetales.

Esta huella de carbono se produce principalmente a través de los gases emitidos por la digestión que realizan los animales criados para consumo, pero también por el óxido de nitrógeno resultante de la fertilización de los campos para producir su comida.

Además de lo anterior, la ganadería afecta significativamente la disponibilidad de recursos hídricos, pues contribuye a la compactación del suelo, afecta la recarga de acuíferos y reduce los recursos hídricos durante las temporadas secas. Algunas de las principales fuentes de contaminación del agua provienen de los desechos de los animales usados para consumo, de las hormonas y los antibióticos que se les inyectan, y de los químicos que se utilizan para transformar sus cuerpos en otros productos, como el cuero. De hecho, mientras que producir medio kilo de arroz requiere 1.700 litros de agua, medio kilo de trigo 500 litros, medio kilo de maíz 450 litros, y medio kilo de lentejas 25 litros; la producción de una hamburguesa de carne animal requiere aproximadamente 2.400 litros de agua, la de medio kilo de queso 2.500 litros y medio kilo de mantequilla 2.700 litros²⁷. Evidentemente, las diferencias en proporciones son abrumadoras.

24 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), *Inventario Nacional de Fuentes y Sumideros de Gases de Efecto Invernadero*. Disponible en: <http://www.cambioclimatico.gov.co/gases-de-efecto-invernadero>

25 Organización de Naciones Unidas (ONU), *La ganadería produce más gases contaminantes que el transporte*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2006/11/1092601>

26 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *La larga sombra del ganado*.

27 Fundación Aquae, *¿Cuánta agua se necesita para producir alimentos?* Disponible en: <https://www.fundacionaquae.org/cuanta-agua-se-necesita-para-producir-alimentos/>

Adicionalmente, la mayoría de analistas coinciden en que la ganadería es el principal motor de la deforestación en la Amazonía. En esta región, el 70% de las tierras deforestadas se convirtieron en pastizales para ganado²⁸. En Colombia, la correlación entre la ganadería y la deforestación es clara: para dar solo un ejemplo, los tres municipios en Caquetá con mayor inventario de vacas (San Vicente del Caguán –1,1 millones–; Cartagena del Chairá –349 mil– y Puerto Rico –229 mil–) son los que más deforestación sufrieron en 2020, puesto que perdieron 22 mil de las 25 mil hectáreas deforestadas en todo el departamento²⁹.

Según el ex ministro de ambiente, Manuel Rodríguez Becerra, este proceso, conocido en algunos países de América Latina como la “potrerización de la selva”, “ha sido y sigue siendo la mayor causa de la deforestación y una causa importante de la destrucción de los humedales, que se drenan para abrir nuevas tierras para la ganadería”³⁰. David Kaimowitz, Director de Recursos Naturales y Cambio Climático de la Fundación Ford, quien ha estudiado por décadas las transformaciones de los bosques en América Latina, lo plantea de otro modo, al afirmar que “la ganadería extensiva explica la mayoría de la deforestación en América Latina”³¹.

La deforestación, a su vez, contribuye al cambio climático porque sustituye el espacio de producción de oxígeno por un espacio de producción de gases de efecto invernadero. Además, este fenómeno también afecta la composición de los suelos, fomenta su erosión y, con ello, aumenta el empobrecimiento y la desertificación. Esto también contribuye a la pérdida de soberanía alimentaria y de biodiversidad. Según el Fondo Mundial para la Naturaleza, en 306 de las 825 ecorregiones clasificadas por él la ganadería es considerada una amenaza³².

Todo lo anterior es particularmente grave en un contexto de escasez de agua y desigualdad. Según el Banco Mundial, para 2050, la crisis climática y la escasez de

28 Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), *Ganadería extensiva, ausencia del Estado, disidencias de las Farc y otras problemáticas de la deforestación en el Meta*. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/ganaderia-extensiva-ausencia-del-estado-disidencias-de-las-farc-y-otras-problematicas-de-la-deforestacion-en-el-meta/>

29 La Silla Vacía, *Con la deforestación disparada, el “patrón” del Caquetá apuesta más por la ganadería*. Disponible en: <https://lasillavacia.com/deforestacion-disparada-patron-del-caqueta-apuesta-mas-ganaderia-77293>

30 Rodríguez Becerra, Manuel (2020). *Los límites impuestos por la naturaleza y el desarrollo*. Friedrich-Ebert-Stiftung.

Proyecto Regional Transformación Social-Ecológica, Ciudad de México.

³¹ Entrevista con Lorenzo Morales, periodista del Centro ODS. Disponible en: <https://cods.uniandes.edu.co/la-ganaderia-extensiva-explica-la-mayoria-de-la-deforestacion-en-a-latina/>

³² *La larga sombra del ganado*, de la Iniciativa Ganadería, Medioambiente y Desarrollo de la FAO.

agua causarán el desplazamiento de 140 millones de personas³³. Además, mientras que más de 800 millones de personas sufren de desnutrición en el mundo, el 36% de los granos producidos en entre 2005 y 2015 se destinaron a engordar animales usados para consumo, y esa cifra podría subir al 70% entre 2015 y 2025³⁴. En Colombia, esta desigualdad es patente: aproximadamente el 77% del suelo agropecuario en Colombia se destina a la ganadería y solo el 9,2% se usa para fines agrícolas³⁵. Según la *Radiografía de la desigualdad* que publicó Oxfam en 2017, esto significa que aproximadamente un millón de hogares campesinos disponen de menos tierra de la que tiene en promedio una vaca en el país³⁶. En otras palabras, la ganadería está ocupando el suelo que podrían usar los campesinos y en la que se podrían cultivar muchos más alimentos de los que se dispone hoy. En este factor también se ve una relación entre la ganadería y la pérdida de la soberanía alimentaria.

Por todo esto, Rodríguez Becerra afirma que “no hay una actividad económica que más haya contribuido a la transformación del territorio y que haya tenido un mayor impacto ambiental que la ganadería”³⁷.

2.4. La reducción o eliminación del consumo de productos de origen animal puede contribuir a combatir la crisis climática

Por los anteriores motivos, diferentes organizaciones internacionales han recomendado reducir significativamente o incluso eliminar y reemplazar la producción y el consumo de alimentos de origen animal. Sin embargo, la tendencia parece ser la contraria: según la FAO, “se prevé que la producción mundial de carne sea 13% mayor en 2026 que en el período base (2014-2016)” y que “debido a las altas tasas de crecimiento de la población en gran parte del mundo en desarrollo, aún se espera que el consumo total [de carne] se incremente en cerca de 1,5% al año”³⁸.

³³ Banco Mundial, *El cambio climático podría obligar a más de 140 millones de personas a migrar dentro de sus propios países para el año 2050: Informe del Banco Mundial*, Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/pre-ss-release/2018/03/19/climate-change-could-force-over-140-million-to-migrate-within-countries-by-2050-world-bank-report>

³⁴ Nutrición Animal, *Hasta un 70% de la producción de grano mundial se destinará a la alimentación animal*, Disponible en: <https://nutricionanimal.info/hasta-un-70-de-la-produccion-de-grano-mundial-se-destinara-a-la-alimentacion-animal/>

35 Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Encuesta Nacional Agropecuaria* (2019), Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuario/enda/ena/2019/boletin_ena_2019.pdf

36 Oxfam International, *Radiografía de la desigualdad: lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia*, Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>

37 Rodríguez Becerra, Manuel (2019), *Nuestro planeta, nuestro futuro*. Bogotá: Editorial Penguin Random House.

38 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-BT089s.pdf>

Además, en los países en desarrollo, se prevé que la demanda crezca más rápido que la producción, y que a medida que aumente la calidad de vida de las personas, también incremente el consumo de productos de origen animal (carne, leches y huevos).

Por eso, con el fin de evitar mayores afectaciones a la salud pública y al ambiente, es necesario que los estados fomenten activamente el consumo de productos de origen vegetal y desestimulen el consumo de productos de origen animal. Entre las autoridades e instituciones que han recomendado disminuir o eliminar el consumo de productos de origen animal están:

- la Universidad de Oxford y el Instituto Suizo de Investigación Agrícola (Agroscope). Según estas instituciones, si se redujera el consumo de productos de origen animal en un 50% y se evitaran los productos más contaminantes, se podrían reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 73%³⁹;
- el Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la ONU, que ha recomendado reducir el consumo de carne y de lácteos, y aumentar el de vegetales⁴⁰;
- el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En el informe titulado *El empleo en un futuro de cero emisiones netas en América Latina y el Caribe*, estas entidades afirmaron que uno de los cinco pilares para alcanzar un futuro libre de emisiones de gases de efecto invernadero en América Latina es el reemplazo de los alimentos de origen animal por alimentos de origen vegetal, y que en esta transición la creación de empleos superará “con creces” la posible destrucción de puestos de trabajo⁴¹;

En Colombia, el suelo con vocación agrícola supera en extensión al suelo apto para la ganadería (hay más de 22 millones de hectáreas con vocación agrícola y cerca de 15 millones aptas para actividades ganaderas)⁴². Según el informe del BID y la OIT, el crecimiento que tendrá el sector agrícola en los próximos años es una

39 El Tiempo, *No comer proteína animal, la mejor opción para cuidar el planeta*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/no-comer-proteina-animales-la-mejor-opcion-para-cuidar-el-planeta-224954>

40 BBC, *Cambio climático: por qué el consumo de carne y lácteos tiene tanto impacto*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49279749>

41 Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Organización Internacional del Trabajo (OIT), *El empleo en un futuro de cero emisiones netas en América Latina y el Caribe*. Disponible en: https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_752078/lang-es/index.htm

42 Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Encuesta Nacional Agropecuaria (2019)*.

Disponible en:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuaria/enda/ena/2019/boletin_ena_2019.pdf

oportunidad de empleo para los pequeños campesinos latinoamericanos. Por eso, es coherente que el Estado fomente la producción y el consumo de productos de origen vegetal y desestime la producción y el consumo de productos de origen animal. En todo caso, es necesario que los gobiernos nacionales adopten medidas para que la transición de la producción animal a la producción vegetal sea justa y sostenible, por ejemplo, que capaciten a los nuevos agricultores, que fortalezcan la integración de las cadenas de suministro y que ofrezcan líneas de crédito de fácil acceso.

2.5. El consumo de productos vegetales como estrategia para combatir la inseguridad alimentaria

El segundo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se denomina “Hambre cero”. Su meta principal es terminar todas las formas de hambre y desnutrición a 2030, para que las personas, especialmente los niños, tengan acceso a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año, lo que requiere promover prácticas agrícolas sostenibles. Para ello, será necesario apoyar a pequeños agricultores, facilitar el acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados, y fomentar la cooperación internacional para asegurar inversiones en la infraestructura y tecnología necesaria para mejorar la productividad agrícola.

Según cifras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en 2017 en el mundo había 821 millones de personas con desnutrición, 1 de cada 3 mujeres en edad reproductiva padecía anemia, y 1 de cada 8 personas en el mundo era obesa. Sin embargo, se estima que con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el cumplimiento de este objetivo se verá seriamente afectado.

En Colombia, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional realizada en 2015 señala que la inseguridad alimentaria del país alcanza el 54.2%, siendo el 13.8% moderada y el 8.5% severa. Esta problemática se ve especialmente en los hogares del área rural, donde llega al 64.1%; en hogares con jefatura femenina, que alcanza el 57.6%; o en hogares donde el jefe es indígena o afrodescendiente, oscila entre el 68.9% y el 77%. Por esta razón, el Ministerio de Salud afirma que las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y

Nutricional (CISAN) han desarrollado 3 estrategias intersectoriales con el fin de combatir esta problemática⁴³:

⁴³ Ministerio de Salud y Protección Social, <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-for-talece-acciones-para-combatir-la-inseguridad-alimentaria.aspx>

- i) Estrategia 1: Acciones para mejorar la accesibilidad física y económica a los alimentos;
- ii) Estrategia 2: Promoción de prácticas alimentarias y de nutrición saludables;
- iii) Estrategia 3: Avanzar en las políticas públicas hacia el Derecho a la Alimentación

De acuerdo con la FAO⁴⁴, una de las mayores causas de la inseguridad alimentaria en Colombia es la imposibilidad de acceder a los alimentos. El bajo nivel de ingresos de las poblaciones vulnerables, sumado a los elevados costos de abastecimiento y distribución de los alimentos, hacen que los precios de los alimentos sufran alzas injustificadas que no pueden ser costeadas por estas poblaciones poniendo en riesgo así su salud y su vida. Para enfrentar este problema, la FAO propone desarrollar sistemas agroalimentarios eficientes e inclusivos que incorporen la agricultura familiar al abastecimiento de alimentos con escala territorial y regional, las cooperativas agrarias, asociaciones de productores y otras formas de asociatividad que fortalezcan su capacidad productiva y de gestión para ingresar a los mercados.

Como estrategia para combatir el hambre y la desnutrición, la FAO señala que los aumentos en la producción agrícola deben ser sostenibles, y por ello propone tener una alimentación basada principalmente en alimentos de origen vegetal, preferir alimentos locales y de temporada, reducir el desperdicio de alimentos, reducir el consumo de carne roja y procesada, alimentos altamente procesados y bebidas azucaradas⁴⁵. A manera de ejemplo, esta organización señala en el caso de las legumbres, que son una fuente importante de proteínas mucho menos costosa que la obtenida de la carne o la leche, son alimentos de larga conservación por lo que se evita el desperdicio de los mismos, son resistentes a las sequías, y pueden ser cultivados en climas áridos, por lo que contribuyen a garantizar la seguridad alimentaria de los hogares de entornos vulnerables.⁴⁶

2.6. El consumo de alimentos de origen animal y la explotación de seres sintientes

Por último, el proyecto de Acuerdo busca promover el respeto y la consideración moral de todos los animales, incluidos aquellos que comúnmente se usan para

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, <http://www.fao.org/colombia/fao-en-colombia/colombia-en-una-mirada/es/>

⁴⁵ FAO, <http://www.fao.org/nutrition/educacion-nutricional/food-dietary-guidelines/background/sustainable-dietary-guidelines/es/>

46 FAO, <http://www.fao.org/3/a-i5387s.pdf>

consumo humano. Desde hace décadas, la evidencia científica ha mostrado que los animales de la especie *Homo Sapiens* no somos los únicos con capacidad de sentir, de tener estados de conciencia y de mostrar comportamientos intencionales. En 2012, un prestigioso grupo internacional de expertos en neurociencia firmaron la *Declaración sobre la Consciencia de Cambridge*, en la que sostuvieron que

“la ausencia de neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de inconsciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”⁴⁷.

Aunque los animales usados para consumo –en su mayoría, mamíferos, aves y peces– tienen la misma complejidad biológica y la misma capacidad de sentir que los seres humanos, sus intereses son, por lo general, supeditados a los nuestros en todos los contextos. Por eso, gran parte de los seres humanos considera aceptable sacrificar el interés más importante de los animales –no sufrir y preservar su vida– para satisfacer uno de nuestros intereses más triviales: el del gusto.

Hoy en día, una alimentación basada en productos de origen animal implica un enorme sufrimiento para los animales involucrados en la cadena de producción pecuaria. Miles de animales de pocas semanas de edad mueren en las peores condiciones imaginables cada día para satisfacer la demanda de alimentos, aunque su expectativa de vida es superior a diez o veinte años en el caso de muchas especies. Sin embargo, en la industria pecuaria los animales son alimentados hasta que alcanzan su peso máximo a las pocas semanas o meses de edad y son matados rápidamente para obtener rentabilidad.

Por otra parte, aquellos animales que viven para producir leche o huevo son separados de otros miembros de su especie, reclusos en jaulas diminutas, sometidos a ritmos de producción ajenos a su naturaleza y finalmente matados cuando cumplen su “vida útil”. Las vacas, las cabras y las ovejas deben preñarse y

⁴⁷ *Declaración sobre la Consciencia de Cambridge*. Disponible en: <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

parir constantemente para producir leche: durante su tiempo de vida, estos animales están preñados “casi constantemente, y [son] fecundados a los 60-120 días después de parir, con el

fin de preservar la máxima producción de leche. Sus terneros son separados de ella[s] poco después de nacer. Las hembras son criadas para que se conviertan en la siguiente generación de vacas lecheras, mientras que los machos son destinados a la industria de la carne”⁴⁸.

En el caso de la industria del huevo, prevalecen los sistemas intensivos, que permiten una mayor densidad de aves y, por lo mismo, una mayor rentabilidad. En esta industria, las aves suelen ser confinadas en jaulas extremadamente reducidas

–no superior al tamaño de una hoja de papel–, que les impiden manifestar sus comportamientos naturales: estirar las alas, picotear, anidar, cavar, bañarse en polvo, y relacionarse adecuadamente con otros miembros de su especie. Además, suelen sufrir lesiones, alteraciones y desviaciones podales y altas tasas de canibalismo y mortalidad. Para evitar el canibalismo, muchas aves son “despicadas”, lo que les causa un gran sufrimiento físico y emocional. Al igual que en la industria de la leche, después de cumplir su “vida útil”, las aves ponedoras son enviadas para la matanza y convertidas en productos para la industria de la carne.

2.7. Antecedentes nacionales e internacionales relevantes

En vista de los impactos que la producción y el consumo de alimentos de origen animal tienen sobre el ambiente, la salud y los animales, otras ciudades del mundo han adoptado decisiones políticas para promover otros tipos de alimentación. Una de esas estrategias ha sido la del “Lunes sin carne” (“*Meatless Monday*”), una campaña internacional para eliminar los productos de origen animal, en particular la carne, todos los lunes del año. Actualmente, esta campaña está presente en más de 40 países, en las escuelas públicas de Los Angeles (EE.UU.), Nueva York (EE.UU.), Sao Paulo (Brasil) y Medellín (Colombia)⁴⁹ ⁵⁰. En Noruega, las fuerzas militares adoptaron esta estrategia para combatir el cambio climático⁵¹.

El 9 de noviembre de 2020, la plenaria del Concejo de Bogotá aprobó en segundo debate el Proyecto de Acuerdo 256 de 2020, “Por el cual se declara la emergencia climática en Bogotá D.C., se reconoce esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, se definen lineamientos para la adaptación, mitigación y

⁴⁸ Noah Harari, Yuval, *De animales a dioses*, p. 114.

⁴⁹ Disponible en: <https://www.lunessincarne.net/>

⁵⁰ En Medellín, el Concejo municipal expidió el Acuerdo 076 de 2017, “Por el cual se promueve una alimentación verde en el Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas”.

⁵¹ BBC, *¿Por qué el ejército noruego no comerá carne los lunes?* Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131120_curiosidades_noruega_ejercito_vegetariano_wbm

resiliencia frente al cambio climático y se dictan otras disposiciones”. En el artículo 5, mandato 5.1.4, se consagró que el Distrito Capital adoptará la celebración del “Día distrital sin consumo de carne” cada año.

Por otra parte, en el mandato 3.17, se estableció que:

“El Distrito Capital promoverá el consumo de productos de origen vegetal en todas las instituciones educativas y en las entidades oficiales. Para tal efecto, se incluirán en los menús alimenticios allí ofrecidos, opciones alimenticias alternativas a los productos de origen animal”.

Además, en el mandato 8.1.5, se estableció que:

“Teniendo en cuenta la autonomía de las Instituciones Educativas Distritales –IED-, el Distrito capital socializará la importancia de vincular en el desarrollo del currículo, contenidos relacionados con el impacto del sector pecuario (crianza de animales para consumo humano) en la crisis climática actual. Se hará especial énfasis en el impacto ambiental que tienen las actividades concernientes a la obtención de productos de origen animal, y sus efectos negativos, a saber: violencia contra los animales en la industria alimenticia, impactos negativos para la salud humana, inequidad en la distribución de recursos alimentarios y degradación ambiental”.

Como se ve, el proyecto de Acuerdo 256 de 2020 incluyó tres disposiciones concernientes a la producción y consumo de alimentos de origen animal y vegetal:

(i) la celebración del “Día sin consumo de carne” una vez al año; (ii) la inclusión de alimentos libres de productos de origen animal en todas las entidades oficiales; (iii) y la inclusión de contenidos educativos relacionados con los impactos de la industria pecuaria sobre el ambiente y los animales.

El presente proyecto de Acuerdo complementa dichas disposiciones y añade otras con el objetivo de fortalecer la promoción de una alimentación sostenible, ética y saludable en el Distrito Capital. En concreto se proponen cuatro disposiciones adicionales:

(i) el deber de que la Administración Distrital ofrezca al menos una opción basada en vegetales en los eventos y capacitaciones que organice;

(ii) la posibilidad de que las entidades oficiales adopten voluntariamente la estrategia del “Día consciente”, que consiste en ofrecer exclusivamente

alternativas de alimentación basadas en vegetales al menos un día de la semana;

(iii) el mandato para que la Administración Distrital promueva y promocióne la producción de alimentos basados en vegetales y desarrolle estrategias, planes, programas y proyectos orientados a aumentar la oferta y el consumo de alimentos basados en vegetales, en concordancia con lo establecido en el programa 22 del Acuerdo 761 de 2020;

(iv) por último, la creación de una “Feria Vegana Internacional de Bogotá”, que se celebrará durante la Semana Distrital de Protección Animal con el fin de reunir muestras

de alimentación basada en vegetales, cosmética, vestimenta y otros productos libres de ingredientes de origen animal y no testeados en animales, y de organizar conferencias, talleres, muestras artísticas, demostraciones culinarias y otras estrategias para promover la oferta y el consumo de estos productos.

2.8. El derecho a la alimentación y el derecho al libre desarrollo de lapersonalidad

Como se verá en el marco jurídico siguiente, existen diferentes disposiciones internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el derecho a la alimentación de toda la población. El relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación define este derecho como:

“el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física individual y colectiva libre de angustias, satisfactoria y digna”⁵².

El derecho a la alimentación es uno de los derechos económicos, sociales y culturales y, por lo mismo, su prestación es progresiva y no inmediata. Respecto de este derecho, los estados tienen principalmente tres obligaciones: (i) respetar el derecho –no impedir el acceso a alimentos, por ejemplo, denegar asistencia alimentaria a opositores políticos–; (ii) proteger el derecho –impedir que otros destruyan las fuentes de alimentación, por ejemplo, mediante fuentes

⁵² Relator especial
Naciones Unidas para el derecho a la alimentación.
<http://www.fao.org/3/ca3518es/CA3518ES.pdf>

de las
Disponible en:

contaminantes–; (iii) y cumplir el derecho, es decir, facilitar el acceso a alimentos adecuados y suministrar alimentos a las personas que no pueden ejercer este derecho por sí mismas⁵³.

En Colombia, la Corte Constitucional ha protegido de forma especial el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes y de otras poblaciones vulnerables, por ejemplo, de las mujeres, de los pueblos indígenas y de las personas privadas de la libertad.

Actualmente, las personas que optan por llevar una alimentación exclusivamente basada en plantas para proteger su salud, el ambiente y a los animales, no pueden actuar de forma consistente con su posición ética en muchos escenarios: si una persona privada de la libertad en la cárcel distrital, un estudiante de un colegio oficial o un trabajador de una entidad pública distrital deciden adoptar una dieta basada en plantas, es probable que encuentren obstáculos y dificultades en las alternativas actualmente ofrecidas por el Distrito en sus menús y refrigerios.

Sin embargo, impedirle a una persona alimentarse de acuerdo con su propio sistema de valores no es un hecho menor. Al imponer obstáculos a las personas que han adoptado o quieren adoptar una dieta basada en plantas, se les vulnera su derecho fundamental a la alimentación, pues este derecho se relaciona con la alimentación adecuada que necesita una persona para llevar una vida satisfactoria y digna, de acuerdo con su cultura y su sistema de valores. Por eso, también se vulneran los derechos a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad cuando se imponen obstáculos para las que personas adopten dietas basadas en plantas en cualquier contexto.

La importancia de las dietas basadas en plantas ya ha sido reconocida política y judicialmente. En el Reino Unido, por ejemplo, un juez reconoció que el “veganismo ético” es una creencia filosófica que puede asimilarse a las creencias religiosas o culturales, y que, por lo tanto, las personas veganas merecen protección legal contra la discriminación cuando son despedidas o tratadas injustamente por ese motivo⁵⁴. En Canadá, un bombero vegano alegó que su empleador había vulnerado sus derechos humanos debido a que le negaba el suministro de alimentos basados en plantas⁵⁵.

⁵³ ONU, *El derecho a la alimentación adecuada*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

⁵⁴ BBC, *Ethical veganism is philosophical belief, tribunal rules*. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/uk-50981359>

⁵⁵ Washington Post, *Vegan firefighter Adam Knauff sues for being denied access to his 'creed'*. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/nation/2019/05/22/vegan-firefighter-adam-knauff-canada-human-rights/>

En Colombia el derecho a una alimentación basada en plantas ha sido reconocido por la Corte Constitucional. En sentencia T-077 de 2015 la Corte protegió la petición de una dieta especial por parte de personas privadas de la libertad, afirmando que “la alimentación constituye un proceso complejo, que va más allá de un grupo de ingredientes transformados. Se trata de un fenómeno social, cultural e identitario que termina por simbolizar una realidad. (...) Estas normas de comportamiento, entonces, no son meros hábitos deseables, sino que constituyen verdaderas manifestaciones de las convicciones religiosas que deben ser acatadas por parte de los creyentes”. En este mismo sentido, en sentencia T-363 de 2018, el alto tribunal estableció que “la verdadera protección de la libertad religiosa y de cultos implica la defensa de sus manifestaciones externas y, en este caso, la alimentación vegetariana es una forma de exteriorización de las creencias que profesa el tutelante y que deben ser protegidas en el marco de la relación de sujeción.”

Además, proteger la decisión de las personas de tener estilos de vida que impliquen optar por una alimentación basada en vegetales también protege su derecho a la igualdad. Esto, por cuanto el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen

nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Optar por una alimentación basada en plantas, en el marco de creencias éticas, religiosas o políticas, no debe ser motivo de discriminación. Frente a este particular la Corte Constitucional ha manifestado que “trasgrede el derecho a la igualdad y libre desarrollo de la persona cualquier tipo de diferenciación arbitraria o caprichosa, ya sea en las normas o en al actuar de la administración o de los particulares, lo cual explica que la Constitución claramente propugna por un mandato de no discriminación” (Sentencia T-314 de 2011).

1. MARCO JURÍDICO

1.1. Marco internacional

– Declaración Universal de Derechos Humanos

Los artículos 22 y 25 establecen que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales –dentro de los que se encuentra el derecho a la alimentación–; y que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

– Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Los artículos 11.1 y 11.2 establecen que los estados parte del pacto reconocen el derecho de toda persona a la alimentación y a estar protegidas contra el hambre. Además, se establece que los estados deben asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con sus necesidades.

– Convención sobre los derechos del niño

En el artículo 24 se establece que los estados parte adoptarán medidas para combatir la malnutrición, mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

– Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 12 consagra el derecho a la alimentación, así: “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.

1.2. Marco constitucional

– Constitución política, artículo 16

Establece que “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

– Constitución Política, artículo 44

Establece los derechos fundamentales de los niños, entre los cuales se menciona el derecho a la alimentación equilibrada. Además, se establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

– Constitución Política, artículos 8, 79 y 95.8

Establecen que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”, que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” y que “son deberes de la persona y del

ciudadano (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

– Sentencia T-224 de 2005 de la Corte Constitucional

En esta sentencia, la Corte Constitucional amparó los derechos a la vida, la seguridad social, la salud y la alimentación equilibrada de una menor a quien se le había negado un tipo de alimento especial prescrito por su médico. En este caso, la Corte determinó que una adecuada nutrición durante los primeros años de vida es de vital importancia para el desarrollo psicofísico del ser humano y que, por haber sido prescrito por un profesional de la salud, el alimento que necesitaba la menor debía considerarse “la base de su alimentación” y “un medicamento vital”.

– Sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional

Estableció que el derecho a la alimentación “adecuada y suficiente” de las personas privadas de la libertad hace parte del derecho a la dignidad humana, la salud, la integridad personal y la vida. Además, se explicó que las fallas en el suministro de alimentos, por cantidad, calidad o valor nutricional, propicia la causación de enfermedades, la debilitación del sistema inmunológico y produce infecciones o indigestiones, y que la ausencia de los insumos

alimenticios o el aprovisionamiento de alimentos que no se puedan consumir ocasiona desnutrición.

– **Sentencia T-029 de 2014 de la Corte Constitucional**

Estableció que “la alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegido contra el hambre”.

1.3. Marco legal

□ Ley 84 de 1989

Adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objetivo de “a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales” (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que

“toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal”.

□ Ley 65 de 1993

Expidió el Código Penitenciario y Carcelario. En esta ley, se ordenó al INPEC expedir un reglamento sobre diferentes asuntos relacionados con las personas privadas de la libertad, entre ellas, la alimentación. En los artículos 67 y 68, se estableció que dicha alimentación debe ser administrada en condiciones de calidad y cantidad para asegurar la “suficiente y balanceada nutrición” de los internos.

□ Ley 1098 de 2006

Expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia. En el artículo 17, estableció que el derecho a la calidad de vida implica generar condiciones para asegurarles a los menores una alimentación “nutritiva y equilibrada”, entre otras cosas.

□ **Ley 1355 de 2009**

Declaró la obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública. En el artículo 4, estableció que

“los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras (...).”

En el artículo 11, estableció que:

“las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social (...).”

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida (...).”

En el artículo 15, estableció que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) será la máxima autoridad rectora de la seguridad alimentaria y nutricional en Colombia.

□ **Ley 1774 de 2016**

Reconoció que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3, la ley consagró el deber de que el responsable o tenedor de los animales asegure, como mínimo:

1. Que no sufran de hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural”.

□ **Ley 1804 de 2016**

Establece la “política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primaria Infancia de Cero a Siempre”. En el artículo 4, define la “seguridad alimentaria y nutricional” de los niños y niñas como:

“el conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas. Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias”.

1.4. Marco reglamentario

– **CONPES 113 de 2008**

Formuló la política de seguridad alimentaria y nutricional, con algunos objetivos, estrategias y herramientas para su implementación. Estableció que la Seguridad Alimentaria se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas.

– **Decreto Nacional 1115 de 2014**

Armonizó las disposiciones vigentes para la integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria (CISAN).

– **Resolución 3803 de 2016, Ministerio de Salud y Protección Social**

Estableció las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana. En el artículo 3, estableció que una dieta equilibrada “es aquella que contiene todos los alimentos necesarios para conseguir un estado nutricional óptimo”, en términos de calorías, proteínas, minerales y vitaminas.

– **Resolución 464 de 2017, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Estableció lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. En el artículo 3, define la soberanía alimentaria como:

“el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales”.

– **Resolución 29452 de 2017, Ministerio de Educación Nacional**

Estableció los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En el anexo 1, se consagraron las “minutas patrón” con las orientaciones nutricionales del PAE, según el tipo de jornada y el grupo etario.

– **Acuerdo Distrital 086 de 2003, Bogotá D.C**

Creó el Sistema Distrital de Nutrición de Bogotá, así como el Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición.

– **Acuerdo Distrital 119 de 2004, Bogotá D.C**

Adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2004-2008, dentro del que se incluyó el programa “Bogotá sin hambre”. En dicho programa, se incluyeron acciones de formación ciudadana y de educación nutricional y alimentaria.

– **Acuerdo Distrital 186 de 2005, Bogotá D.C**

Dictó los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá; reiteró la definición de seguridad alimentaria contenida en el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá; y estableció los principios que rigen la política.

– **Decreto Distrital 315 de 2006**

Adoptó el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá, con el objetivo de regular la función de abastecimiento alimentario del Distrito Capital y garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos.

– **Decreto Distrital 508 de 2007**

Adoptó la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá. En el artículo 6, se estableció que el Distrito “deberá evitar tomar medidas que mengüen los recursos o restrinjan las

oportunidades o la autonomía que poseen las personas, los hogares y la ciudad para tomar decisiones informadas, exigir sus derechos y satisfacer sus necesidades de alimentación”.

– **Resolución 685 de 2018, Secretaría Distrital de Educación**

Reglamentó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su funcionamiento en el Distrito Capital.

– **Acuerdo Distrital 761 de 2020, Bogotá D.C**

Adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024. En el programa 22, se estableció que “se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal”.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, 1 y 7 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

3. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá

Autora

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 177 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA UNA OFERTA DE ALIMENTACIÓN BASADA EN VEGETALES EN EL DISTRITO CAPITAL”

El Concejo de Bogotá D.C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente proyecto de Acuerdo es crear una oferta de alimentación basada en vegetales en el Distrito Capital, en aras de promover brindar a todos los estudiantes una opción de una alimentación saludable, ambientalmente sostenible y libre de explotación animal.

Parágrafo. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que una alimentación basada en vegetales es la que excluye cualquier producto, ingrediente o derivado de origen animal.

Artículo 2. OFERTA ALIMENTARIA EN ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL. En todas las actividades definidas en los planes y programas de bienestar e incentivos para los servidores públicos de la Administración Distrital, o en aquellos relacionados con actos protocolarios que deban atenderse misionalmente, se garantizará, al menos, una opción de alimentación basada en vegetales, con el fin de aumentar el consumo de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales integrales y frutos secos. Esta regla podrá pactarse en los contratos que, a partir de la vigencia de este Acuerdo, se suscriban para tal fin.

Parágrafo. La disposición contenida en el presente artículo no podrá implicar una erogación adicional para las entidades de la Administración Distrital.

Artículo 3. DÍA CONSCIENTE. Todas las entidades distritales, incluidos los colegios oficiales, comedores comunitarios, jardines infantiles, restaurantes de las entidades distritales, centros penitenciarios y carcelarios distritales, y las demás entidades del sector central, descentralizado y de las localidades, podrán adoptar

voluntariamente la estrategia “*Día consciente*”, con el fin de aumentar el consumo de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales integrales y frutos secos. Esta estrategia consistirá en ofrecer exclusivamente, al menos un día a la semana, alternativas de alimentación basada en vegetales.

Parágrafo 1. En concordancia con el mandato 3.1.7 contenido en el artículo 5 del Acuerdo 790 de 2020, en todas las entidades distritales mencionadas en el presente artículo se ofrecerán permanentemente alternativas de alimentación basada en vegetales.

Parágrafo 2. Cada entidad distrital aplicará el presente artículo teniendo en cuenta la normativa especial, los lineamientos y criterios vigentes del orden nacional, en caso de haberlos.

Parágrafo 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgará el sello “Día consciente” a las entidades que adopten la estrategia mencionada en el presente artículo, como una distinción simbólica por promover una alimentación basada en vegetales y por su compromiso con la protección ambiental, animal, y de la salud humana.

Artículo 4. PROMOCIÓN. La Administración Distrital promoverá el consumo de frutas, verduras, cereales y otros alimentos de origen vegetal, preferiblemente producidos en Bogotá y en los departamentos que hacen parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E). Con este fin, promoverá y promocionará la producción de alimentos basados en vegetales y desarrollará estrategias, planes, programas y proyectos orientados a aumentar la oferta y el consumo de alimentos basados en vegetales en el Distrito Capital.

Artículo 5. FERIA VEGANA INTERNACIONAL. Durante la Semana Distrital de Protección Animal, la Administración Distrital organizará y llevará a cabo la “*Feria Vegana Internacional de Bogotá*”, donde se reunirán muestras de alimentación basada en vegetales y de otros productos libres de ingredientes de origen animal y no testeados en animales, y se organizarán conferencias, talleres, muestras artísticas, demostraciones culinarias y otras estrategias para promover la oferta y el consumo de estos productos.

Artículo 6. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará el presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós (2022)

PROYECTO DE ACUERDO N° 178 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA NATURALEZA A LAS PERSONAS EN EL ECOSISTEMA DEL PÁRAMO DE SUMAPAZ EN JURISDICCIÓN DE BOGOTÁ D.C”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto establecer los lineamientos para que la Administración Distrital realice la identificación de las contribuciones de la naturaleza a las personas en el ecosistema del Páramo de Sumapaz para el Distrito Capital, como parte de las estrategias encaminadas a su conservación.

2. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo no ha sido presentado anteriormente. Es una iniciativa propia y originada por los cabildantes estudiantiles distritales en el año 2020.

3. JUSTIFICACIÓN

Los páramos son considerados ecosistemas estratégicos en especial por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas de más del 70% de la población Colombiana (MADS, 2018), estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural, estas circunstancias y su vulnerabilidad ante el cambio climático, han suscitado, en distintos ámbitos, un especial interés por su conservación y manejo sostenible, interés que proviene desde tiempo atrás, siendo un tema de relevancia constitucional y uno de los principios de la Ley 99 de 1993 (MADS, 2013). Adicional a ello, se cree que para el 2030 el 56 % de los páramos puede desaparecer lo que significa la pérdida de biodiversidad, del paisaje y del agua una gran pérdida para el mundo (WWF, 2018).

Sin embargo, la idea de excluirlo del desarrollo de actividades productivas a gran escala con miras a su protección y la necesidad de definir un área geográfica de este ecosistema para hacer efectiva su preservación y conservación, se establece por primera vez la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, que modificó parcialmente el Código de Minas (Ley 685 de 2001), donde excluyó estos ecosistemas de áreas propensas para la realización de actividades de alto impacto que puedan afectar la estructura de los páramos.

Es así como, la función de delimitar los páramos fue concedida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, función ratificada recientemente por la Ley 1930 de 2018. Para estos efectos, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-035 de 2016, que el Ministerio debe consultar los criterios científicos fijados por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAVH, y en

consecuencia, en caso de apartarse del área de referencia suministrada por este, debe fundamentar científicamente dicha decisión buscando un mayor grado de salvaguarda a esos ecosistemas, dado que la arbitrariedad “puede llegar a afectar los ecosistemas de páramo” y “con ello se podría causar un riesgo para la disponibilidad y la continuidad de servicios ambientales de los cuales depende el derecho fundamental al agua”. En cumplimiento de lo anterior, a la fecha se cuenta con la delimitación de 36 de los 37 páramos del país (MADS, 2018)².

Bajo ese criterio, a nivel nacional existe una importante legislatura que delimita, regula y plantea acciones en pro de la preservación y conservación de estos ecosistemas fundamentales para la vida, la regulación hídrica, la calidad del aire, la biodiversidad y el campesinado en Colombia.

Importancia del páramo de Sumapaz

En el Parque Nacional Natural Sumapaz se encuentran representados dos de los principales ecosistemas de las montañas tropicales: el páramo y los bosques andinos. En el páramo se encuentran tres tipos básicos de ambientes: subpáramo, páramo propiamente dicho y superpáramo (Cuatrecasas 1958 tomado de Pedraza-Peñalosa et al., 2004). En el bosque andino se encuentran las franjas de vegetación de bosque altoandino, andino y subandino (PNN, 2020)³.

El Parque Nacional Natural Sumapaz abarca aproximadamente el 43% del complejo de páramos más grande del mundo, el complejo de Cruz Verde – Sumapaz, el cual según datos del Instituto Alexander von Humboldt (2012), tiene una extensión total de 333.420 Ha, de las cuales solo 142.112 Ha se encuentran protegidas bajo la figura de Parque Nacional Natural Sumapaz.

Una de las funciones principales de los ecosistemas que protege el Parque es la regulación hídrica de las cuencas altas de los ríos Tunjuelo, Sumapaz, Blanco, Ariari, Guape, Duda y Cabrera como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital y los departamentos del Meta, Huila y Cundinamarca.

El Parque Nacional Natural Sumapaz es uno de los sitios de alta montaña más rico en géneros y especies de flora colombiana, ya que posee un gran número de organismos, muchos de ellos endémicos que hacen del Parque un reservorio importante de diversidad biológica, ecológica y genética.

La región de Sumapaz actúa como una enorme esponja que captura y regula el agua. La lluvia es constante, pero lenta, lo que permite que las vellosidades de las plantas capturen y acumulen gota a gota el preciado líquido de manera regular. Las grandes cantidades de neblina que viajan por el territorio y que son atrapadas por la vegetación son también fuentes de agua. En los pies de estas exóticas plantas se encuentra otro elemento fundamental en dicho proceso, el suelo. El líquido

² <https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/paramos>

³ Consultado el 30 de noviembre de 2020, <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-nacionales/parque-nacional-natural-sumapaz/>

acumulado es almacenado en embalses, en 120 lagunas y humedales en el suelo y en las turberas, un tipo de humedal que forma especies de colchones que retienen el agua para luego liberarla regularmente, alimentando así cuencas que desembocan en grandes ríos. Este proceso da origen a la vertiente oriental Meta, Guaviare, Orinoco y a la vertiente occidental rumbo al río Magdalena. Así, abastece de agua a más de 15 millones de colombianos.⁴

Pero el páramo de Sumapaz no es solamente una enorme fábrica de agua, sino que también actúa como sumidero de dióxido de carbono (CO_2). Al no ser un ecosistema en donde primen los árboles, el páramo retiene el dióxido de carbono en su suelo. Las turberas tienen la capacidad de capturar 10 veces más CO_2 que los bosques tropicales⁵.

Estas características propias de los ecosistemas de páramo y la magnitud a nivel nacional que tiene Sumapaz en términos ambientales, llevan a que debido a la existencia del Páramo de Sumapaz se adopten una serie de medidas institucionales y jurídica para garantizar la conservación ambiental de la región, por lo que en 1977 se crea el Parque Nacional Natural Sumapaz como zona de preservación y reserva del recurso natural, incluyendo en la delimitación del Parque en gran parte de la localidad (Mesa, 2007, p.19). Este parque se ubica dentro de la categoría de la IUCN⁶ de Parques Naturales, que son: “Grandes áreas de belleza natural y escénica de importancia nacional e internacional, mantenidas para uso científico, educacional y recreativo. Generalmente no se usa para extracción de recursos” (Prikman, 2001, p.450).

De acuerdo con el texto de Badman y Bodharm (2008) para la IUCN el territorio comprendido por un Parque Nacional está destinado a: proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones presentes y futuras, y promover las bases para que los visitantes puedan hacer uso espiritual, científico, educacional o recreativo, de forma compatible con la preservación y la cultura. De esta manera, para el caso colombiano, el Sistema de Parques Nacionales Naturales se define como el “conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que debido a sus características naturales, culturales o históricas se reservan y declaran” (Segura, 2004, p.130).

Debido a la gran importancia ambiental que representa esta región, no solo para el distrito sino para el país, se presentan y encubren diferentes intereses y con ellos una serie de tensiones y conflictos socio ambientales. Por un lado, por su capacidad de producción de agua, pues este es un recurso estratégico para la supervivencia de los seres humanos, por lo que garantizar su abastecimiento es el reto principal de las ciudades del mundo; esto genera a su vez otras problemáticas enmarcadas en el posible escenario mundial de pugnas por el control de dicho bien y recurso vital, lo que en el Sumapaz se traduce en una nueva tensión entre la población, su uso del territorio y los posibles intereses ajenos a la comunidad relacionados con el dominio y

⁴ Brigitte Morris, Sumapaz, un documental de Brigitte Morris [recurso electrónico]. Bogotá: Brigitte Morris .2018. consultado el 25/08/20 en: <https://youtu.be/qoHUr6OBZK0>.

⁵ Carbono almacenado en páramo andino, 2017. Consultado el 30 de noviembre de 2020 en: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v13n1/1900-3803-entra-13-01-00210.pdf>

⁶ International Union for the Conservation of Nature and Natural Resources.

explotación del mismo, partiendo del hecho que será el Sumapaz quien, a futuro, resuelva uno de los problemas estratégicos de la capital del país: su abastecimiento hídrico⁷.

Importancia del campesinado para el páramo

De acuerdo con PNN (2020), gracias a la labor campesina en el páramo se puede asegurar lo que dicen sus campesinos **“no es solamente el Páramo más grande del mundo, sino también el páramo intervenido mejor conservado del mundo”**

Es así que esta realidad se refleja en datos de conservación, donde muestra que del total de las hectáreas que tiene el Parque Nacional Natural Sumapaz, solo el 2% equivalentes 4.475 has aproximadamente, están con coberturas diferentes a ecosistemas de páramos.

Cabe recordar que el 55% del territorio de Bogotá es Paramo, de los cuales 45.422 hectáreas son el Parque Nacional Sumapaz, equivalentes al 28% del total del territorio Bogotano, y que el porcentaje de hectáreas intervenidas es mínimo dentro del Parque Sumapaz, por lo que la sociedad bogotana y el país están en mora de reconocer y agradecer a los campesinos del Sumapaz que han demostrado que es posible vivir en armonía con la naturaleza, labrando sueños y cultivando el agua para beneficio de todos (PNN, 2020)⁸. Es de resaltar el papel que jugó la organización sindical SINTRAPAZ, a inicios del mes de febrero de 2020, en el control del incendio, presentado en el sector de la Guitarra, pues fue esta organización quien lidero un ejercicio de reacción inmediata para lograr apagar las llamas.

Este reconocimiento, permite comprender el ecosistema de páramo desde su complejidad e importancia desde el componente sociocultural campesino que habitan en este territorio, lo cual, ha garantizado la preservación, conservación, protección y recuperación del páramo de Sumapaz. Sumado a esto, en el año 2020, desde el concejo de la ciudad de Bogotá se ha realizado el reconocimiento a la organización SintraPaz con la orden José Celestino Mutis por realizar acciones para la protección ambiental en la ciudad de Bogotá, particularmente en el páramo de Sumapaz.

Estudios desde la antropología y la etnología se reconoce la existencia de unos saberes ecológicos locales, conocimientos, prácticas y vivencias en la construcción de su territorialidad campesina:

Las poblaciones humanas que habitan el páramo de Sumapaz actualmente son poblaciones campesinas que han establecido y desarrollado relaciones bioculturales con la alta montaña ecuatorial durante décadas. A través de diversas prácticas el campesinado ha establecido una forma de vida que configura un conocimiento ecológico local, en el cual se comprende la conservación y continuación del paisaje biocultural desde sus dinámicas locales. Las relaciones etnolológicas tejidas en los paisajes paramunos se han configurado principalmente a partir de la agricultura y la ganadería. A través de diversos procesos de

⁷ <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1758/1/DDA-spa-2019->

[La_identidad_campesina_sumapacena_entre_la_lucha_la_resistencia_y_la_conservacion_del_territorio](#)

⁸ Carta de reconocimiento por parte de Parques Nacionales Naturales en el año 2020 a la organización campesina Sindical – SINTRAPAZ.

adaptación en el espacio las comunidades campesinas han configurado diversas formas de trabajar la tierra, sirviéndose de los recursos naturales con los cuales se han relacionado en tiempo y espacio.

El reconocimiento y la interacción de los pobladores locales con dinámicas biogeográficas como la hidrología, el relieve, la vegetación, la altitud, los suelos, entre otras características y dinámicas que suceden en el ecosistema, ha configurado conocimientos tradicionales con los cuales se ha generado una clasificación local en el paisaje por zonas de uso y manejo, los cuales han sido utilizadas para estructurar los sistemas productivos locales⁹.

De igual manera es necesario reconocer las apuestas a futuro impulsadas desde la organización campesina para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles por medio de la agroecología. Por tanto, el reconocimiento, salvaguarda y fomento de la identidad y cultura campesina son centrales para el ecosistema de páramo, su conservación y contribuciones a la sociedad

Del concepto de valoración y servicios ecosistémicos, a Contribuciones de la naturaleza a las personas (NCP):

En junio de 2018, en la revista Science treinta expertos mundiales asociados a la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), han presentado un nuevo enfoque innovador: la idea de utilizar todas **las contribuciones de la naturaleza a las personas para informar políticas y decisiones**.

En dicho artículo, se plantea que, durante más de una década, las políticas sobre la naturaleza han estado dominadas por el conocimiento de las ciencias naturales y la economía, sobre esta base, el enfoque de 'servicios ecosistémicos', se ha popularizado por la histórica Evaluación de Ecosistemas del Milenio de 2005, ha avanzado en la sostenibilidad, pero ha excluido en gran medida conocimientos y herramientas de las ciencias sociales, las humanidades y otras visiones del mundo clave. La noción mucho más amplia de las contribuciones de la naturaleza a las personas enfatiza que la cultura es fundamental para todos los vínculos entre las personas y la naturaleza, y reconoce otros sistemas de conocimiento¹⁰

Este nuevo marco teórico, académico y desde los estados, plantea la necesidad de un concepto y marco mucho más inclusivo al que recoge tanto el concepto de servicios ecosistémicos, como al de valoración ambiental, ya que, si bien la naturaleza ofrece una gran cantidad de bienes y servicios esenciales, como alimentos, protección contra inundaciones y muchos más, también tiene una gran importancia social, cultural, espiritual y religiosa, que también debe valorarse en la formulación de políticas. Una de las muchas aplicaciones concretas de este nuevo enfoque es su adopción en evaluaciones de expertos a gran escala y cómo se llevan a cabo, *"Esta inclusión y*

⁹ Páez. A. (2019) Conocimientos Ecológicos locales en la conservación biocultural de los paisajes paramunos del Sumapaz. Revista El Fogón No. 5, Fundación Parcela Cultural Campesina. Bogotá, Colombia.

¹⁰ Assessing nature's contributions to people, 2018, Vol. 359, Issue 6373, pp. 270-272. DOI: 10.1126/science.aap8826, Vía Link: <https://science.sciencemag.org/content/359/6373/270.summary?ijkey=/vA6P5O/b2eSM&keytype=ref&siteid=sci>

equidad entre los sistemas de conocimiento y las perspectivas no solo hará que los procesos de evaluación sean más legítimos; también conducirá a mejores resultados de política porque nos basaremos en una base de información mucho más rica y amplia”(IPBES, 2018).

“Las contribuciones de la naturaleza a las personas son una evolución importante y un complemento del concepto de servicios de los ecosistemas”, dijo Anne Larigauderie, Secretaria Ejecutiva de IPBES y una de las autoras del artículo. *“Puede mejorar la forma en que enmarcamos y entendemos la diversidad y las complejas relaciones entre las personas y la naturaleza. Este enfoque más inclusivo también aumentará la relevancia y el valor de la evidencia de los expertos sobre la naturaleza para abordar compromisos internacionales de desarrollo como los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.*

La identificación de las contribuciones del páramo a la gente debe avanzar en aras de reconocer la relación integral entre ecosistema de páramo y campesinado, es decir una visión en la cual la protección de ambas partes es interdependiente, pues sin una no puede pensarse la otra. Es así como el ánimo de proponer una valoración de las contribuciones de la naturaleza a la gente en Páramo de Sumapaz no es únicamente cubrir las falencias de la noción de servicios ecosistémicos, sino la de avanzar en una línea base más cercana a la realidad del páramo a la hora de plantear estrategias para su futura conservación.

Beneficios de las Contribuciones de la naturaleza a las personas (PNC)

Los PNC son todas las contribuciones, tanto positivas como negativas, de la naturaleza viva (diversidad de organismos, ecosistemas y sus procesos ecológicos y evolutivos asociados) a la calidad de vida de las personas¹¹. Las contribuciones beneficiosas incluyen, por ejemplo, el suministro de alimentos primarios y la purificación del agua, mientras que las contribuciones perjudiciales incluyen la transmisión de enfermedades y la depredación que dañan a las personas o sus bienes.

Muchos PNC pueden percibirse como beneficios o perjuicios según el contexto cultural, socioeconómico, temporal o espacial. Por ejemplo, algunos carnívoros son reconocidos, incluso por las mismas personas, como beneficiosos para el control de ungulados salvajes, pero como dañinos porque pueden atacar al ganado.

En una primera inspección, la noción de PNC no parece diferir mucho de la definición original de los servicios ecosistémicos¹², que era vínculos amplios y contemplados con muchas facetas del bienestar ambiental y social. Sin embargo, este enfoque estuvo dominado por el conocimiento de las ciencias naturales y la economía se utilizaron para definir "funciones de producción ecológica" para determinar la oferta de servicios, conceptualizados como flujos provenientes de ecosistemas (reservas de capital natural)¹³. Se utilizó la economía para estimar el valor monetario como factor

¹¹ IPBES Plenary 5 Decision IPBES-5/1: Implementation of the First Work Programme of the Platform, page 23; www.ipbes.net/event/ipbes-5-plenary.

¹² Millennium Ecosystem Assessment Washington, DC (Island Press, 2005)

¹³ S. Polasky, K. Segerson, . Ann. Rev. Resour. Econ. 1, 409 (2009)

principal de determinaciones en las políticas y programas para las intervenciones de los ecosistemas.

Sin embargo, este encuadre predominantemente de stock y flujo de las relaciones entre la gente y la naturaleza en gran medida no logró involucrar una variedad de perspectivas de las ciencias sociales¹⁴, o de las poblaciones rurales y étnicas a niveles locales. Esto llevó a un desglose y la valoración de algunos "servicios de los ecosistemas culturales" que no se prestan fácilmente a métricas biofísicas o monetarias¹⁵.

La necesidad de ser inclusivo, tanto en términos de las ramas de conocimiento incorporadas como de representación de las visiones del mundo, intereses y valores, requirió que a nivel internacional a través del IPBES, se trascendiera a un enfoque de NCP. Este nuevo enfoque, plantea un sistema inclusivo que reconoce explícitamente que existe una variedad de puntos de vista. En un extremo, los seres humanos y la naturaleza se consideran distintos; en el otro, los seres humanos y las entidades no humanas están entrelazados en profundas relaciones de parentesco y obligaciones recíprocas, que implica la coproducción de alimentos puede verse como una "práctica de cuidado"¹⁶ a través de las relaciones sociales y la conexión con entidades espirituales. Por lo tanto, ver la PNC desde una perspectiva generalizadora y una perspectiva específica del contexto, esto implica un cambio de paradigma antropocentrista, y que permita la comprensión integral de los ecosistemas naturales y sociales como procesos indivisibles.

MARCO JURÍDICO

Nacional

Constitución Política de Colombia:

Artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Decreto Ley 2811 de 1074. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Artículo 1. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

¹⁴ R. B. Norgaard, Ecol. Econ. 69, 1219 (2010)

¹⁵ K. M. A. Chan et al., Bioscience 62, 744 (2012).

¹⁶ R. Hill et al., Pollinators, Pollination and Food Production: A Global Assessment, S. G. Potts et al., Eds. (IPBES, 2016).

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)".

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES

Sección I

Integración y objetivos

Artículo 327.- "Se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran".

Artículo 328.- "Las finalidades principales del sistema de parques nacionales son:

a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones

fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres

amenazadas de extinción, y para:

1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental:

2) Mantener la diversidad biológica;

3) Asegurar la estabilidad ecológica, y

c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad".

Ley 99 de 1993. "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

El **artículo 1º** determinó como principios generales de la política ambiental colombiana, entre otros, el de fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Por su parte, el **artículo 2°** dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), como organismo rector de la gestión del ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos desarrollo sostenible.

Finalmente, el numeral 43 del **artículo 5°** asignó a este Ministerio la función de establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. En cumplimiento de esta función, mediante la Resolución 1478 de 2003, se establecieron las referidas metodologías, adoptando el documento: "Guía Metodológica para la Valoración de Bienes, Servicios Ambientales y Recursos Naturales".

Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.2.1.2.1. "Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (...)"

Artículo 2.2.2.1.2.2. "El Sistema de Parques Nacionales Naturales. El Sistema de Parques Nacionales Naturales forma parte del Sinap y está integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974.

La reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo. La reglamentación del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde en su integridad a lo definido en los artículos 2.2.2.1.7.1 al 2.2.2.1.16.3 del presente Decreto o la norma que lo modifique, sustituya o derogue".

Ley 1930 de 2018, la cual considera establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, y fija las directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.

Distrital

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Decreto 190 de 2004, señala:

Artículo 7. Políticas ambientales.

4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas.

Las implicaciones ambientales de toda decisión deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social.

6. Planeamiento ambiental y territorial para la región.

Se buscará definir la estructura ecológica principal regional que determina el modelo de ocupación territorial correspondiente, con el fin de asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales atendiendo las potencialidades y limitaciones biofísicas y socioeconómicas del territorio. Para ello, El Distrito Capital apoyará la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental para la Región -POTAR, el cual será liderado por la CAR. Se promoverá la homogenización de las exigencias ambientales en toda la región.

Artículo 84. Áreas Protegidas del Orden Regional y Nacional dentro del territorio Distrital Definición (artículo 17 del Decreto 619 de 2000). Las áreas protegidas declaradas por los órdenes regional o nacional, hacen parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión, acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad ambiental competente.

Son áreas protegidas del orden nacional y regional, definidas dentro del territorio distrital, las siguientes:

1. Área de Manejo Especial Sierra Morena - Ciudad Bolívar.
2. Área de Manejo Especial Urbana Alta.
3. Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
4. Parque Nacional Natural del Sumapaz.

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de acuerdo NO genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación.

Cordialmente,

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LIBARDO ASPRILLA LARA
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C HEIDY LORENA SANCHEZ B.
Concejal de Bogotá
Coalición Colombia Humana

H.C. ANA TERESA BERNAL M.
Concejal de Bogotá
Coalición Colombia Humana

H.C. MANUEL JOSÉ SARMIENTO A.
Concejal De Bogotá
Partido Dignidad

H.C. CARLOS ALBERTO CARRILLO A.
Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. SEGUNDO CELIO NIEVES H.
Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. ÁLVARO JOSÉ ARGOTE M.
Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

COMISIÓN DE AMBIENTE

SUBCOMISIÓN “VALORACIÓN AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO DE SUMAPAZ”

- **AUTOR:** Dilan Neira.
COLEGIO: Alberto Lleras Camargo IED.
LOCALIDAD: Suba.
- **COAUTORA:** Alejandra Arrieta.
COLEGIO: Leonardo Posada Pedraza IED.
LOCALIDAD: Bosa.
- **COAUTOR:** Jaime palacios.
Colegio Campestre Jaime Garzón IED.
LOCALIDAD: Sumapaz.

PROYECTO DE ACUERDO N° 178 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA NATURALEZA A LAS PERSONAS EN EL ECOSISTEMA DEL PÁRAMO DE SUMAPAZ EN JURISDICCIÓN DE BOGOTÁ D.C”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 7 y 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTICULO 1. La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con las entidades regionales y nacionales competentes, y la comunidad perteneciente al páramo de Sumapaz, determinará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo, los mecanismos técnicos y participativos para la identificación integral de las contribuciones de la naturaleza a las personas y los aportes de las prácticas culturales campesinas a la conservación en el ecosistema del páramo de Sumapaz en jurisdicción de Bogotá.

ARTICULO 2. El resultado de la identificación integral de las contribuciones de la naturaleza a las personas y los aportes de las prácticas culturales campesinas a la conservación en el ecosistema del páramo de Sumapaz en jurisdicción de Bogotá deberá ser un insumo estratégico para la gestión social y de sostenibilidad ecológica.

ARTÍCULO 3. Créase la “Comisión para la Protección y Conservación Ambiental del Páramo de Sumapaz”, que se encargará de implementar estrategias de protección y conservación del páramo de acuerdo con el resultado de identificación integral de las contribuciones de la naturaleza a las personas y los aportes de las prácticas culturales campesinas a la conservación en el ecosistema de páramo en jurisdicción del Distrito Capital.

La Comisión estará integrada por:

- a. Secretaría Distrital de Planeación
- b. Secretaría Distrital de Ambiente
- c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
- d. Representantes de las organizaciones ambientales
- e. Representantes de las comunidades campesinas de la región del Sumapaz.

- f. Representantes de la comunidad educativa que hayan desarrollado procesos de investigación ambiental en el páramo de Sumapaz.

De acuerdo con las competencias de las organizaciones que tienen injerencia en el territorio, la comisión deberá garantizar la articulación y su participación con:

- a. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
- b. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- c. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
- d. Parques Nacionales Naturales

Parágrafo 1. La Secretaria Distrital de Ambiente conjunto con el IDPAC deberá realizar convocatoria abierta amplia entre las organizaciones ambientales, de la comunidad campesina y de la comunidad educativa que deseen participar en la conformación de la Comisión para la protección y conservación ambiental del páramo de Sumapaz.

Parágrafo 2. Posterior a la conformación de la Comisión, esta deberá elaborar y expedir su propio Reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós (2022)

PROYECTO DE ACUERDO N° 179 DE 2022

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto servir de base para la adopción de políticas, programas y proyectos orientados a masificar el uso del ajedrez como herramienta pedagógica, de salud pública y convivencia en las instituciones de educación, instituciones carcelarias y penitenciarias, las calles, parques, instituciones de protección a los adultos mayores y clubes deportivos.

2. JUSTIFICACIÓN

¿Qué es el ajedrez?

El cubano José Raúl Capablanca, quien fuera el único campeón mundial de origen latinoamericano hasta la fecha, dijo: *"El ajedrez es algo más que un juego; es una **diversión intelectual que tiene algo de arte y mucho de ciencia. Es, además, un medio de acercamiento social e intelectual.**"*

El ajedrez es en esencia un juego: En él un conjunto de reglas y símbolos crean un escenario de igualdad que sustrae a los jugadores de la realidad cotidiana.

El ajedrez es un deporte: Implica competencia, cuenta con una organización rectora a nivel internacional (la FIDE) y un ranking mundial por puntaje estandarizado.

El ajedrez es una ciencia: Pues a través de los conocimientos sistemáticamente estructurados, del razonamiento lógico y de la experimentación en la historia y la actualidad del ajedrez se hacen postulados con pretensión de verdad y de capacidad predictiva. Se cuenta con una abundante y rica literatura especializada donde es posible identificar fuertes debates teóricos, así como una evolución histórica y escuelas. Por lo demás, el jugador de ajedrez se enfrenta permanentemente a preguntas cuyas respuestas surgen de un proceso lógico deductivo y son susceptibles de un juicio de verdad, por ejemplo: *¿Quién tiene ventaja en esta posición?, ¿A partir de esta posición hay una secesión de jugadas que conduzcan a un mate inevitable o a entregar material de forma forzosa?, ¿En cuántas jugadas hay mate?, Etc.*

El ajedrez es un arte: Podemos decir que el ajedrez implica **creatividad** y que cada jugador tiene su propio estilo, el cual se va formando a través del tiempo y de la experiencia, no solo eso, sino que no en pocas ocasiones el jugador de ajedrez tiene a su disposición más de una secuencia de jugadas ganadora de modo que se elección se fundamenta en un juicio estético. Cabe resaltar, igualmente, que a través del ajedrez es posible producir placer por la contemplación de las formas, es por ello que algunas jugadas y partidas son consideradas particularmente bellas, por ejemplo, las clásicas como la "inmortal", la "siempreviva", la "La inmortal del zugzwang" o más recientemente la partida jugada en el año 2017 entre Ding Liren contra Bai Jinshi en la Liga China.

Como se deduce, por sus características, el ajedrez repercute positivamente en la mayoría de las dimensiones del desarrollo que busca el modelo de educación integral.

El ajedrez y las matemáticas.

El pensamiento lógico deductivo es una piedra angular de la cultura occidental, por no decir universal, en esa misma línea es claro que tanto las matemáticas como el ajedrez están ligadas a esta forma de pensamiento. Por ello no es extraño que varios de los grandes jugadores de la historia hayan sido matemáticos e ingenieros, entre los más destacados: Adolf Anderssen, autor de la inmortal y de la siempreviva, y Emanuel Lasker, campeón del mundo entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, hasta la fecha quién ha retenido el título mundial por más tiempo dejando como legado no solo su genialidad ajedrecística sino sus aportes a las matemáticas particularmente en lo que después sería el teorema *Lasker-Noether*.

Al jugar ajedrez, de forma más o menos consiente, se ejecutan procesos no solo similares al pensamiento matemático, sino incluso propiamente matemáticos. Desde lo espacial-cartesiano, pasando por ecuaciones, inecuaciones, inferencias lógico-deductivas, reconocimiento de información, resolución y formulación de problemas, llegando a la ejecución y formulación de algoritmos. Para dar un ejemplo los sistemas de notación en ajedrez, el algebraico y el descriptivo, son esencialmente sistemas de coordenadas, que contienen, además, unos símbolos y unas reglas de sintaxis.

Es decir, en el juego del ajedrez hay actividades propias o similares a las de los subprocesos formulados propios de la enseñanza de las matemáticas:

Modelación: El jugador permanentemente analiza la información que ofrecen las posiciones que se dan en el tablero, establece relaciones, por ejemplo, las ecuaciones e inecuaciones propias de las capturas y basándose en ello procede a buscar una solución en forma de una jugada, serie de jugadas o combinación.

Comunicación: además de que el juego es en sí un conjunto de símbolos y que dentro de la disciplina existen sistemas de anotación, para el ajedrecista es imperativo interpretar los movimientos del rival para desentrañar las amenazas, planes, objetivos y estrategias que este le plantea. Además, en la enseñanza del ajedrez tanto entre compañeros, de forma natural, como de parte de los docentes se busca que el estudiante sea capaz de explicar el porqué de sus jugadas.

Razonamiento: En este caso la relación casi salta a la vista, durante la partida ante el reto que supone cada movimiento el ajedrecista se enfrenta a la pregunta: ¿cuál es la mejor jugada? El proceso de selección de una jugada implica naturalmente descartar otras y llenarse de razones para creer que en efecto el movimiento seleccionado es el mejor. Con la experiencia y el estudio el jugador va formando, consciente o inconscientemente, algoritmos para enfrentarse a estas situaciones, lo cual de hecho suele conectarse con su estilo de juego. Luego al analizar una partida lo normal es buscar clasificar las jugadas como: buenas, dudosas, errores etc. Lo que implica a su vez un ejercicio argumentativo.

Resolución y formulación de problemas: podríamos decir que de eso se trata el juego, de identificar y resolver los problemas que plantea el rival al mismo tiempo que se le plantean problemas con la intención de vencerlo.

Además del juego en sí mismo, alrededor del tablero, los movimientos de las piezas y sus propiedades hay un universo de posibilidades para la exploración de problemas matemáticos, como la afamada leyenda del tablero y los granos de trigo, o preguntas tales como ¿cuántos cuadriláteros contiene un tablero?, ¿cuántos movimientos requiere un caballo para pasar por todas las casillas?, ¿Cuántas damas pueden ser colocadas en el tablero sin que ninguna de ellas se ataque mutuamente?, ¿el reglamento, y sus versiones anteriores, evita(n) la posibilidad de una partida infinita?. Etc.

El ajedrez y el rendimiento académico

Existe una, muy nutrida, literatura basada en múltiples experimentos que denotan un impacto significativo en el rendimiento académico de los estudiantes que practican ajedrez tanto en las matemáticas como en otras aéreas. Para citar algunos:

“El estudio más convincente sobre ajedrez y matemáticas se desarrolló entre 2004 y 2007 en Trier (Alemania), donde todos los alumnos de una clase de primaria sustituyeron una hora semanal de matemáticas por ajedrez (no sólo para jugar, sino aplicado a la enseñanza de matemáticas), mientras los del grupo control seguían recibiendo tres horas de matemáticas semanales y nada de ajedrez. Durante cuatro cursos consecutivos el primer grupo obtuvo mejores resultados en matemáticas. Resultados muy similares se han dado recientemente en Aarhus (Dinamarca) y en la experiencia piloto que se desarrolla en más de 200 colegios de Cataluña por cuarto año.” (Mendoza, 2017)

“Numerosos son los estudios realizados alrededor del planeta que coinciden en resaltar el valioso aporte del ajedrez en materia de aprendizaje y desarrollo de “estructuras lógico-matemáticas” (Piaget, 1978). Así como también habilidades cognitivas tales como la atención, la concentración, el cálculo, el análisis, el control de los impulsos, la comunicación, la creatividad, el razonamiento lógico, la memoria, funciones combinatorias, la organización, la imaginación, la lectura, entre otras (Blanco, 1996).” (Kovacic, 2012 p.29)

“Una importante experiencia con la aplicación de programas de ajedrez, fue realizada por Palm (1990) en escuelas de gestión pública de los Estados Unidos, y correlacionó los datos con las mejoras en el desempeño académico de los niños. Concluye que a los cuatro años de haberse establecido el programa de ajedrez se ha comprobado que el ajedrez introduce en los jóvenes un sentimiento de auto confianza y autoestima importantes, mejora la capacidad del niño de pensar racionalmente, desarrolla las habilidades cognitivas, permite el progreso de habilidades comunicacionales, lo cual da por resultado notas más altas en la escuela. (Palm, 1990).” (Kovacic, 2012 p.31)

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

Constitución Política De Colombia

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no

ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Leyes

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

ARTÍCULO 2º.- Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

ARTÍCULO 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

ARTÍCULO 5º.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Jurisprudencia

Sentencia T - 273 de 2014

“La garantía de accesibilidad a la educación, exige la remoción de las barreras de acceso tales como la falta de transporte cuando esta represente un obstáculo para acudir a las instituciones de educación debido a las condiciones geográficas, de seguridad o de otra índole. Para ello, todas las entidades del Estado y la sociedad tienen un deber constitucional de adoptar medidas para hacer efectivo el disfrute del derecho a la educación de las niñas y los niños, lo cual incluye la remoción de todas las barreras de acceso al mismo.”

Sentencia C – 535 de 2017

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el plan operativo anual de inversión de las entidades competentes, por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

6. LISTA DE REFERENCIAS

Aciego, R. García, L. & Betancort, M. (2016). Efectos del método de entrenamiento en ajedrez, entrenamiento táctico versus formación integral, en las competencias cognitivas y sociopersonales de los escolares. *Universitas Psychologica*, 15(1), 165-176. <https://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.upsy15-1.emea>

Kovacic, D. (2012). Ajedrez en las escuelas. Una buena movida. *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 4 (1), 29-41. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=333127355004>

Mendoza, G. (5 de mayo de 2017). Ajedrez y matemáticas. Blog de la Fundación Kasparov de Ajedrez para Iberoamérica. Recuperado de <http://kasparovfundacionajedrez.com/blog/ajedrez-y-matematicas/>

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 179 DE 2022

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DIC TAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Bogotá Distrito Capital adopta la practica masiva del ajedrez como herramienta pedagógica, de salud pública y de convivencia.

Artículo 2.- La administración distrital teniendo en cuenta los enfoques diferenciales de los que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 adoptará medidas tendientes a masificar la práctica del ajedrez entre los habitantes del Distrito Capital.

Artículo 3.- La Secretaria de Educación del Distrito apoyará y promoverá que los colegios públicos y privados incluyan en sus Programas Educativos Institucionales el uso del ajedrez como herramienta pedagógica dirigida a la formación integral.

Artículo 4.- La Secretaría de Educación del Distrito deberá organizar un circuito anual de festivales de ajedrez que involucre a los colegios públicos y privados.

Artículo 5.- La Secretaría Distrital de Integración Social deberá promover la práctica del ajedrez en los hogares y centros de atención a la población de adultos mayores públicos y privados.

Artículo 6.- La Secretaría Distrital de Integración Social con al asistencia técnica e institucional de la secretaria de educación promoverá el uso del ajedrez como herramienta pedagógica para la primera infancia en los jardines infantiles a su cargo.

Artículo 7.- La Administración Distrital adoptará medidas tendientes promover la práctica y enseñanza del ajedrez como forma interacción social y convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios ubicados en el Distrito Capital. entre los habitantes del Distrito Capital.

Artículo 8.- La Administración Distrital adoptará programas tendientes a promover el acceso a la enseñanza y practica del ajedrez a la población joven y vulnerable del Distrito Capital.

Artículo 9.- En las obras de revitalización de espacio público y mejora o construcción de parques públicos la administración pública propenderá por la instalación de mesas de ajedrez. La Administración Distrital podrá instalar mesas de ajedrez para apoyar a vendedores del comercio informal en lugares dónde se practique el ajedrez callejero en el distrito capital.

Artículo 10.- El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP podrá apoyar la implementación de las normas del presente acuerdo midiendo su impacto e identificando oportunidades de mejora.

Artículo 11.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 180 DE 2022

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS AL CONCEJO DE BOGOTÁ POR LA MESA DISTRITAL DE CABILDANTES ESTUDIANTILES, SE MODIFICA EL ACUERDO 597 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. OBJETO DEL PROYECTO

Facultar procesos de control, seguimiento y verificación en la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, para que, en el marco de su autonomía, se logre establecer un proceso de verificación periódica sobre el estado de los proyectos presentados y tramitados ante el Concejo de Bogotá por los Cabildantes Estudiantiles en el distrito.

Con ello, se busca que las iniciativas presentadas por los Cabildantes Estudiantiles surtan de manera efectiva y armónica su trámite en la entidad, con ello generar resultados fructíferos y beneficiosos, reconociendo así el rol del cabildante estudiantil como interlocutor de las problemáticas locales y distritales.

II. ANTECEDENTES

Este proyecto no ha sido presentado anteriormente ya que es una iniciativa propia y originada por los Cabildantes Estudiantiles en el año 2021.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

III. I. Introducción a la problemática

El rol del cabildante estudiantil como agente de participación y expresión de los jóvenes es de vital importancia, ya que, a raíz de este se han adelantado acciones concertadas en pro de la ciudadanía juvenil en el Concejo de Bogotá. No obstante, es evidente que el trabajo realizado requiere de control, seguimiento y verificación, porque a pesar de las múltiples reestructuraciones frente al papel y desempeño de los cabildantes y los grandes avances que se han tenido, las cifras en materia de la cuantificación y éxito del trabajo de los cabildantes estudiantiles, muestran que es necesario tomar acciones frente a lo que año tras año está sucediendo en el caso de la aprobación y gestión de proyectos de acuerdo de iniciativa de la mesa Distrital de Cabildantes.

III. II. Análisis de la reestructuración y funcionamiento de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles durante los últimos años

Durante los últimos 15 años la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles. ha evolucionado en temas normativos y jurídicos, se ha analizado que de 2003 al 2011, los cabildantes estudiantiles hacían parte del control social y político de la ciudad de Bogotá; sin embargo no existía ningún decreto que lo estableciera. Hasta que en la última reforma de la Constitución Política de Colombia

que se llevó a cabo en el año de 1991, que en su decreto de Ley 1421 en su artículo 12, establece la participación y veeduría ciudadana y derivado de esto se registró el acuerdo 477 del Concejo de Bogotá Por medio del cual se crea el Día del Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones, 03 de octubre de 2011, “donde se le da creación a la figura del cabildante”, el cual es derogado por el 597 de 2015.

Durante los años 2003 al 2015 los cabildantes que hacían parte de la Mesa Distrital abarcaban problemáticas que presentaban las diferentes localidades de Bogotá D.C., con el fin de que, en las plenarias, los concejales discutieran los temas e hicieran un control político respecto a lo presentado.

En los años 2016- 2019 cambió este funcionamiento que se le había dado durante 13 años, se reestructuró con el fin de que los cabildantes NO solamente se quedarán con el análisis de las problemáticas que presentaba su ciudad, sino que, también quedará en proyectos de acuerdo garantizando su mayor efectividad y que estos a su vez fueran proyectos de ciudad creados por los cabildantes estudiantiles.

No obstante, durante estos años solamente se ha aprobado un proyecto de acuerdo, el 147 de 2019 titulado: "por medio del cual se establecen medidas de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" este ha sido el único proyecto que se ha aprobado hasta la fecha.

Durante los últimos 6 años se denota un vacío frente a los proyectos que se han presentado ya que muchos hoy en día han sido desatendidos y archivados, ya que se le ha generado control, verificación y seguimiento pertinente de los proyectos presentados por los cabildantes estudiantes de la ciudad de Bogotá.

Lo cierto, es que estos acuerdos tienen que existir y más proyectos tienen que ser aprobados; ya que tanto la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles como el Concejo de Bogotá no pueden dar muestras de ineficiencia en el trabajo. Los proyectos que se han presentado han sido relegados, las nuevas generaciones no tienen un empalme adecuado, ya que, no existe en la M.D.C.E. una continuidad asertiva, por lo cual, si bien se reconoce el esfuerzo de los Cabildantes, la Administración Distrital y el Concejo de Bogotá para dar continuidad y mejorar el desarrollo de la gestión de la M.D.C.E, es menester mejorar los mecanismos de seguimiento a la gestión de las actividades de la Mesa y los compromisos institucionales que se adquieren para el acompañamiento y desarrollo de la misma.

Trabajar para el mejoramiento de una sociedad, es una labor conjunta entre Cabildantes y Concejales donde se busca que se promulguen acuerdos para su pleno cumplimiento.

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

IV. I. NIVEL INTERNACIONAL

En este nivel tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se menciona el derecho a la participación ciudadana en la dirección de los asuntos de públicos de forma directa. Así lo plantea el pacto:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 25: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Por consiguiente, mediante el seguimiento de los proyectos de acuerdo y demás medidas de fortalecimiento de la participación de los cabildantes estudiantiles, se está garantizando este derecho y garantía a nivel internacional.

IV. II. NACIONAL

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 reconoce la democracia participativa como elemento fundante del Estado Colombiano. Así mismo, en el artículo 2 señala como finalidad esencial del Estado “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”, cuestión que con este proyecto se busca a favor de los cabildantes estudiantiles. Aspecto que también implica el reconocimiento del derecho constitucional esbozado en el artículo 40, en lo referente a “*2. Tomar parte en otras formas de participación democrática.*”, como resulta ser el espacio del Cabildo Estudiantil.

Por otra parte, la ley estatutaria 1622 del 2013, reconoce una serie de garantías y derechos a quienes son parte activa de la vida ciudadana y política en materia juvenil. Dice la ley:

Artículo 6. Derechos de los y las jóvenes. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.

Derechos que le asisten a los cabildantes estudiantiles como jóvenes ciudadanos y cuyo proyecto de acuerdo fortalece e impulsa.

Ahora bien, la ley 1757 de 2015, reconoce los mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se desarrollan con el objeto del presente proyecto de acuerdo. Se habla entonces de la rendición de cuentas y el control social. Al respecto menciona dicha ley:

Artículo 48. Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los

cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público.

Artículo 50. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos, en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

En ese aspecto, con este acuerdo como cuerpo normativo se contribuye en la consolidación de un procedimiento y una metodología que permita a la administración pública distrital, específicamente al Concejo de Bogotá, dar a conocer los resultados de la gestión en materia de la incidencia de la participación de los cabildantes en las funciones misionales de la entidad. Ello, con el propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia de la participación ciudadana, pues la idea de un Buen Gobierno consiste en atender las solicitudes de los ciudadanos, entre éstas, las propuestas de proyectos de acuerdo. De igual forma, con la sesión adicional de control social y político.

Por otro lado, el control social lo refiere de la siguiente manera la ley:

ARTÍCULO 61. OBJETO DEL CONTROL SOCIAL. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

Artículo 62. Quien desarrolle control social podrá:

- a. **Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;**
- b. **Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;**
- c. **Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.**
- d. **Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;**

ARTÍCULO 63. MODALIDADES DE CONTROL SOCIAL. Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus

resultados. *En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.*

Conforme lo expuesto, el control social como mecanismo aplicable en las instancias de participación ciudadana, permite a los cabildantes como ciudadanos juveniles la posibilidad de hacer seguimiento a las políticas públicas y acciones de las entidades. Asegurando con ello el ejercicio de otros derechos constitucionales y legales como resulta ser la posibilidad de expresar sus opiniones y realizar las correspondientes peticiones verbales con el fin de hallar respuesta conforme al principio de transparencia. Todo esto lo reconoce el proyecto de acuerdo con el seguimiento a los acuerdos de los cabildantes y la sesión de control social y político.

IV. III. DISTRITAL

El presente proyecto reconoce la reglamentación distrital en materia de los Cabildantes Estudiantiles, y reconoce su importancia. Por ello se hace referencia al Acuerdo 597 de 2015 que reglamentan la materia.

Acuerdo 597 "Por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones" de 2015

«Se establece el día del cabildante estudiantil se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones"«, para que ante el Concejo de Bogotá se presenten, propongan, discutan y busquen soluciones a las problemáticas evidenciadas por los jóvenes en cada una de las localidades de la ciudad.

La elección de los Cabildantes estudiantiles, se llevará a cabo en los colegios públicos y privados, estos deben pertenecer a la Mesa Estudiantil Local y a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, lo que estos estudiantes deben realizar durante el periodo de dos años, es atender sus propuestas, promover la formación y apropiación de los niños, niñas y adolescentes en derechos, como espacio de participación y acompañamiento, para asegurarse del manejo de recursos, proponer proyectos y planes, de los cuales benefician a la ciudadanía mediante el diálogo y debates; para la justificación tales acciones.

Artículo 12 "La Administración Distrital, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación del Distrito y la Veeduría Distrital, brindará la asesoría y el apoyo necesario para que la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles establezca relaciones de interlocución y se articule con entidades públicas y privadas" así lo menciona el artículo dando a conocer el rol de las directivas frente a los estudiantes.

De otro lado, el Acuerdo 257 de 2006 ya reconoce el mecanismo del control social en la estructura de la administración distrital, así lo plantea:

Acuerdo 257 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" de 2006

Artículo 44. Control social de la gestión pública: *Para fomentar y facilitar el control social de la gestión pública en el Distrito Capital, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones:*

- a. *Promover y apoyar la constitución y operación de mecanismos de control ciudadano de la gestión pública y la consolidación de la organización de redes de veeduría ciudadana.*
- b. *Realizar audiencias de rendición de cuentas, las cuales estarán precedidas de procesos de amplia difusión de la información; en la convocatoria se dará prioridad a las instancias de participación ciudadana definidas en el ordenamiento jurídico. Anualmente se realizan*

por lo menos una (1) audiencia a nivel distrital y dos (2) en el local. Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

V. COMPETENCIA.

En el marco de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 597 de 2015, “por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones”, y dando cumplimiento al artículo primero de dicho Acuerdo en el que se establece “la celebración del Día del Cabildante Estudiantil como una forma de participación [...]”, de esta forma, en el cumplimiento de la misma se establece la primera presentación del Proyecto de Acuerdo.

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12- ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se ordenó lo siguiente:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa **no requiere de ningún gasto o beneficio tributario ya que el objetivo es facilitar procesos de control, seguimiento y verificación en la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles.**

VII. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 180 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS AL CONCEJO DE BOGOTÁ POR LA MESA DISTRITAL DE CABILDANTES ESTUDIANTILES, SE MODIFICA EL ACUERDO 597 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1º. Objeto del proyecto: Establecer lineamientos para facultar a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles para efectuar procesos periódicos de control social, seguimiento y verificación sobre el trámite y estado de los proyectos presentados por cabildantes estudiantiles ante el Concejo de Bogotá, así como modificar el Acuerdo 597 de 2015.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 597 de 2015: adiciónese el siguiente párrafo al artículo 1.

Parágrafo 2: El Concejo de Bogotá destinará una sesión en plenaria para realizar un control social y político de un tema propuesto por la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 9 del Acuerdo 597 de 2015: adiciónese el siguiente numeral al artículo 9.

7. Realizar control social, verificación y seguimiento a las propuestas de proyectos de acuerdo formuladas por la Mesa Distrital al Concejo de Bogotá.

Artículo 4º. Lineamientos: La Mesa Distrital De Cabildantes Estudiantiles y el Concejo de Bogotá, en concordancia con sus funciones y competencias, adoptarán los siguientes lineamientos generales para el seguimiento de los proyectos de acuerdo presentados por los Cabildantes estudiantiles.

- A) **Acompañamiento:** Los procesos de control ejercidos por los cabildantes deberán ser orientados y apoyados por la Veeduría Distrital, la Secretaría Distrital de Educación el Concejo de Bogotá garantizando que el propósito de estas acciones sea cumplido a cabalidad.
- B) **Transparencia:** El Concejo de Bogotá, presentará un informe detallado a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles sobre el trámite y la gestión de los proyectos de acuerdo en la segunda sesión conforme el párrafo 1 del Acuerdo 597 de 2015 asignada al desarrollo de actividades de la Mesa Distrital de cabildantes estudiantiles en el Concejo Distrital.
- C) **Participación:** Bajo el respeto del principio de autonomía y lo establecido en el Acuerdo 597 de 2015, se garantizará la participación de la Mesa Distrital de Cabildantes durante

todo el proceso de seguimiento y control de las actividades que involucran la gestión de la Mesa.

- D) **Responsabilidad y eficiencia:** Las entidades y funcionarios involucrados en las funciones y actividades relativas a este acuerdo, mantendrán su orientación de servicio para responder todas las solicitudes de seguimiento y control de manera eficiente.
- E) **Mejoramiento continuo:** Posteriormente a la presentación de informes sobre avances acerca de la gestión de las actividades y proyectos de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, se tomarán las acciones de mejora necesarias para garantizar el ejercicio óptimo de las funciones establecidas en el Acuerdo 597 de 2015 por parte de las entidades referidas en el Artículo 11 del mismo o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Educación y la Veeduría Distrital, procurarán por la armonización de esfuerzos para realizar un informe detallado del acompañamiento al desarrollo de las acciones de control social realizadas sobre el trabajo vinculado a los cabildantes estudiantiles.

Artículo 5º. Control social y político: Desde el Concejo de Bogotá, se destinará una tercera sesión de la vigencia anual para el desarrollo de las actividades de control social y político de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, destinada al desarrollo de debates de control social. Dicha sesión contará con la participación de los y las Honorables Concejales, la Administración Distrital y las demás entidades pertinentes.

Parágrafo: La sesión de control social y político de la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles se realizará en el mes de Julio.

Artículo 6º. Mecanismos de sistematización y socialización: La Administración Distrital y el Concejo Bogotá publicarán en su página web oficial un registro actualizado sobre las actividades e iniciativas desarrolladas por los Cabildantes estudiantiles.

Artículo 7º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,

Julián Rodríguez Sastoque
H.C Partido Alianza Verde
Autor

María Fernanda Rojas Mantilla
H.C. Partido Alianza Verde
Autora

María Alejandra Hernández Coronado
Cabildante Estudiantil- Autora
Colegio María Auxiliadora casa central

Laura Daniela Ramírez Garzón
Cabildante Estudiantil- Autora
Instituto Clara Fey

Vanessa Bustamante
Cabildante Estudiantil- Coautora
Gimnasio el Lago

Juliana Andrea Aguilar Palacios
Cabildante Estudiantil- Coautora
Colegio Antonio Nariño H.H. Corazonistas

Sergio Alejandro Camargo Benavides
Cabildante Estudiantil- Coautor
Colegio Fernando González Ochoa

Japhet Eliud Guevara Torres
Cabildante Estudiantil- Coautor
Colegio Paraíso Mirador
Angie Paola Puerto Vela
Cabildante Estudiantil- Coautora
Colegio Pablo Neruda IED

María Alejandra Bustos Londoño
Cabildante Estudiantil- Coautora
Pablo de Tarso

José Ángel Angarita Granados
Cabildante Estudiantil- Coautor
Juan Francisco Berbeo

Juan David Mejía Santa Cruz
Cabildante Estudiantil- Coautor
IED Colegio General Santander

PROYECTO DE ACUERDO N° 181 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE UNA LIGA DE USUARIOS EN SALUD PARA ENFERMEDADES HUÉRFANAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Promover la conformación de una liga de usuarios en salud para enfermedades huérfanas en el distrito capital, como un mecanismo de protección de derechos y asegurar la atención integral de estos pacientes para alcanzar una mejor calidad de vida, en condiciones de dignidad para sí mismos y su entorno familiar cuidador.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Las denominadas enfermedades huérfanas, así como las terminales, crónicas, crueles o degenerativas, son una realidad en nuestra sociedad que requieren una atención integral por parte del Estado, y particularmente la comprensión de todas las autoridades compelidas con el deber de atender, proteger y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos por la dignidad de estos ciudadanos que padezcan estas enfermedades¹⁷.

De conformidad con la literatura científica adoptada por el ordenamiento legal y la normativa vigente, se entiende por enfermedades huérfanas¹⁸ aquellas que son crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y que tienen una prevalencia menor a 1 por cada 5.000 persona, tal y como quedó señalado en la Ley 1392 de 2010 y puntualmente en el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011.

Valga señalar que más del 80% de éstas enfermedades son de carácter genético (mutaciones o cambios en los genes) y degenerativo, es decir que no son transmisible por contacto o contagio, por lo cuál cada caso es particular y generalmente no cuentan con una plena cura. Así que además de los cuidados paliativos, los tratamientos experimentales y la terapia genética son la mejor oportunidad para extender su expectativa de vida, mejorar su calidad de vida y de paso entregarle a la ciencia el registro de los avances y retos para mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud público.

¹⁷ Ver: Betancourt, G. & Llamas, CM (2013). *Enfermedades huérfanas sin apoyo en Colombia*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/6985>

¹⁸ Ver: Martínez, JC & Misnaza, S. (2018). Mortalidad por enfermedades huérfanas en Colombia, 2008-2013. *Biomédica*, 38 (2), 198-208. <https://doi.org/10.7705/biomedica.v38i0.3876>

Ya en el año 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2048 identificando un total de 2149 enfermedades huérfanas. Si bien el país ha avanzado normativamente en el marco regulador de estas enfermedades, desde la Leyes 1392 de 2010 y 1980 de 2019 (reglamentación del tamizaje neonatal), los diagnósticos tempranos deben complementarse con tratamientos oportunos. En consecuencia, un trabajo mancomunado entre los prestadores de servicios de salud, los pacientes (por extensión familiares y cuidadores), y la academia debería contribuir a que los tomadores de decisión mejoren las capacidades basados en evidencia.

Con las dificultades propias de nuestro sistema de salud pública, es importante advertir que para los pacientes diagnosticados con enfermedades huérfanas, raras o autoinmunes se vuelve en algo realmente oneroso, emocionalmente complejo y muy tedioso por los vericuetos y trabas institucionales. Prueba de ello es el propio proceso de diagnóstico¹⁹, que en algunos casos puede durar años y que evidentemente afecta la definición del tratamiento adecuado.

Y a pesar que sea una condición de salud poco común y difícil de diagnosticar, para los pacientes, su círculo familiar y sus cuidadores, es claro que satisfacer las necesidades específicas de cada individuo requieren casi que un tratamiento, una praxis médica y científica personalizada; es tan personalizada la condición que incluso a través de una muestra de su ADN, con la cuál adelantar una secuencia genética, se puede no sólo identificar las mutaciones o alteraciones en su material genético que dan cuenta de su afección sino también la definición de un tratamiento individual, único y personalizado²⁰.

Es decir, que dados los avances en la ciencia médica y hasta la biotecnología, hoy en días es factible adelantar estudios para diseñar una terapia génica individual como tratamiento de trastornos genéticos que dan origen a las llamadas enfermedades huérfanas. Claro, facilita el diagnóstico y el tratamiento, pero sigue siendo costoso y el esquema de aseguramiento de salud pública no cuenta con los recursos presupuestales requeridos para adoptar esta modalidad de manera regular.

Gracias a la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se reforzó el imperativo de acceso a los servicios de salud entendiéndolo y desarrollándolo como un derecho fundamental. En tal virtud el Estado Colombiano se ve obligado a adoptar las políticas y los ajustes institucionales necesarios a efectos de garantizar su goce efectivo, superando las barreras de acceso y las desigualdades²¹.

¹⁹ Ver: Wu AC, McMahon P, Lu C. Poner fin a la odisea del diagnóstico: ¿la secuenciación del genoma completo es la respuesta? *JAMA Pediatr.* (2020); 174 (9): 821–822. doi: 10.1001/jamapediatrics.2020.1522

²⁰ Para conocer un caso particular relacionado con un trastorno genético que afecta las habilidades motoras y conductuales básicas en el cerebro, ver: Pearson, TS, Gupta, N., San Sebastián, W. *et al.* Terapia génica para la deficiencia de descarboxilasa de L-aminoácido aromático mediante administración directa guiada por RM de AAV2-AADC a neuronas dopaminérgicas del mesencéfalo. *Nat Commun* 12, 4251 (2021). <https://doi.org/10.1038/s41467-021-24524-8es>

²¹ Una adecuada síntesis del asunto objeto de este Proyecto de Acuerdo se encuentra en: Revelo, F. (2021). *LAS ENFERMEDADES RARAS EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS*

Tal como lo indica Revelo (2021, p.35) “*la norma insertó una serie de principios y características elementales que cobijan las garantías en materia de salud, como la disponibilidad del servicio, accesibilidad, calidad, universalidad, la aplicación de las normas más favorables al usuario, equidad, continuidad, progresividad y solidaridad, entre otros.*”.

Previamente, con la expedición de la Ley 1392 de 2010, se reconoció la particularidad de las enfermedades huérfanas reconociéndolas de especial interés así como su alto costo de atención por la atención especializada demanda. Allí quizás radica su principal importancia como antecedente normativo: además de adoptar la definición y reconocimiento de las enfermedades huérfanas, previó que tanto el régimen contributivo como el régimen subsidiado contaran con unas reglas claras para su financiación, estableciendo que la cabeza del sector -léase Ministerio de salud y Protección social- definiera mediante guías la incorporación de procedimientos y tratamientos, a efectos de incidir positivamente en el nivel de vida de tales pacientes.

También hay que mencionar con en el marco de la Ley 1392 de 2010, se reconoció la investigación para mejorar la capacidad de diagnóstico y tratamientos, favoreciendo una suerte de simbiosis incipiente entre la comunidad científica y los pacientes, señalando la importancia de llevar un registro estandarizado de ciudadanos con éste tipo de patologías o diagnósticos, mejorando las condiciones de vigilancia y control frente a la prestación de servicios, entre otros.

Ya con la expedición del Decreto 1954 de 2012, -con el cual se implementó el sistema de información de personas con estas patologías previa realización de un censo-, se logró avanzar en la evaluación de la implementación de las políticas y los planes de atención y aseguramiento a cargo de las empresas prestadoras del servicio de salud- EPS, y posteriormente se definió el listado oficial de las enfermedades raras para Colombia con las Resoluciones 430 de 2013, 2048 de 2015 y 5265 de 2018²².

De tal suerte que, se registran avances normativos y de prestación de servicios en salud²³, pese al rezago en materia de investigación, actualización tecnológica y desarrollo de capital humano, de la misma manera que la emergencia sanitaria derivada en pandemia del COVID-19 nos lo acaba de reiterar. Y en medio de ese panorama, con una reglamentación y una normativa robusta, con toda la jurisprudencia disponible sobre la materia, los sistemas de registro y seguimiento a los casos diagnosticados al alcance de las sociedades científicas y las organizaciones de derecho privado dedicadas a la difusión y protección de los pacientes, se advierte que en las instancias interinstitucionales y en los espacios intersectoriales la voz de los pacientes, sus familiares y sus cuidadores, resulta siendo tenue y poco visible.

DERECHOS HUMANOS: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Ciencias Sociales.

²² Actualmente el listado cuenta con 2.198 enfermedades en colaboración con la *Mesa Nacional de Enfermedades Huérfanas*. Ver: Revelo, F. Op. Cit. p. 38

²³ Ver: Uribe Restrepo, J. (2019, octubre 12). AVANCES EN LA GESTIÓN DE LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS EN COLOMBIA. *Medicina*, 41(3), 266-268. Recuperado de: <http://www.revistamedicina.net/ojsanm/index.php/Medicina/article/view/1466>

Por esta razón, a pesar de los avances que en el caso de Bogotá resultan lo señalado en el Acuerdo 537 de 2013 del Concejo de Bogotá y en la Resolución 1147 de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Salud que crea la *Mesa Distrital de Enfermedades Raras Huérfanas*, con este Proyecto de Acuerdo -en línea con las acciones afirmativas que del goce efectivo a la salud se desprendan-, se busca promover la conformación de una liga de usuarios en salud para enfermedades huérfanas en el distrito capital, como un mecanismo de protección de derechos y asegurar así la atención integral de estos pacientes para alcanzar una mejor calidad de vida, en condiciones de dignidad para sí mismos y su entorno familiar cuidador.

El Decreto 1757 de 1994 en su artículo 10 define la alianza o **asociación de usuarios**, como una agrupación de afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, que tiene derecho a utilizar los servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación y que velará por la calidad del servicio y la defensa del usuario (subrayado por fuera del texto original).

La actuación de la liga de usuarios relacionados con enfermedades huérfanas, *raras* o poco frecuentes (aquellas que tiene una prevalencia menor a 1 por cada 5.000 habitantes), debería servir como un mecanismo de protección de los pacientes de estas patologías, familiares y cuidadores, para mejorar los sistemas de información y registro del sistema de salud pública, el desarrollo de la investigación científica requerida, así como de validador sobre los planes, programas y proyectos que defina el sector Salud.

En el marco de una gobernanza para la salud pública, el impulso a la conformación de una liga de usuarios -acorde al *Registro Nacional de Enfermedades Huérfanas*- permite que se amplíe la participación ciudadana en el control y seguimiento a la prestación de servicios de salud con calidad y pertinencia en el Distrito Capital.

2.2. Sustento Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 44. “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*” (resaltado por fuera del texto original).

Artículo 47. *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”*

Artículo 49. *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”*

Artículo 54. *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

Artículo 93. *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”*

TRATADOS INTERNACIONALES y DIDH

Declaración Universal de Derecho Humanos (1948).

Numeral 1° del artículo 25: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica** y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, **enfermedad**, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”* (resaltado por fuera del texto original).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Artículo XI: *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y **la asistencia médica**, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.* (resaltado por fuera del texto original).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo (1966)

Artículo 12. *“Derecho al más alto nivel posible de salud. Establece la obligación de adoptar medidas para reducir la mortalidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos.”*

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- “Protocolo de San Salvador” (1988).**Artículo 10. “Derecho a la Salud**

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

2. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

a. *la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*

b. *la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*

c. *la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*

d. *la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*

e. *la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

f. *la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”*

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)**Artículo 25. Salud**

“Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

- a) *Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;*
- b) *Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;*
- c) *Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;*
- d) *Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;*
- e) *Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;*
- f) *Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.“*

Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

LEYES

Ley 1980 de 2019: *“Por medio de la cual se crea el programa de tamizaje neonatal en Colombia.”*

Ley Estatutaria 1751 de 2015: *“Por medio de la cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones.”*

Ley 1733 de 2014: *“Ley Consuelo Devis Saavedra, Mediante la cual se Regulan los Servicios de Cuidados Paliativos para el Manejo Integral de Pacientes con Enfermedades Terminales, Crónicas, Degenerativas e Irreversibles en cualquier fase de La Enfermedad de Alto Impacto en la Calidad De Vida.”*

Ley Estatutaria 1618 de 2013: *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”*

Ley 1438 de 2011: *“Por medio del cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1392 de 2010: *“Por medio de la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como de especial interés y se adoptan normas tendientes a garantizar la protección social por parte del Estado Colombiano a la población que padece de enfermedades huérfanas y sus cuidadores.”*

Ley 1346 de 2009: *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.”*

DECRETOS & RESOLUCIONES

Resolución 5265 del 27 de noviembre de 2018: *“por la cual se actualiza el listado de las enfermedades huérfanas y se dictan otras disposiciones”. Bogotá: Ministerio de Salud. (*deroga la Resolución 2048 del 2015)*

Decreto N° 780 de 2016: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.”*

Resolución 2048 del 9 de junio de 2015: *“por la cual se actualiza el listado de las enfermedades huérfanas y se define el número con el cual se identifica cada una de ellas en el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas”. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.*

Resolución 1147 del 13 de junio de 2014: *“Por la cual se crea la Mesa Técnica Distrital de las Enfermedades Huérfanas”. Bogotá, Secretaría Distrital de Salud.*

Resolución 3681 del 19 de septiembre de 2013: *“Por la cual se definen los contenidos y requerimientos técnicos de la información a reportar, por una única vez, a la Cuenta de Alto Costo, para la elaboración del censo de pacientes con enfermedades huérfanas”. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.*

Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013: *“Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021”. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.*

Resolución 430 del 20 de febrero de 2013: *“por la cual se define el listado de las enfermedades huérfanas-raras”. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.*

Decreto N° 1954 de 2012: *“Por el cual se dictan disposiciones para implementar el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas.”*

Decreto N° 3518 de 2006: *“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.”*

Decreto N° 1757 de 1994: *“Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.”*

ACUERDOS

Acuerdo 537 de 2013 *“Por medio del cual se ordena implementar una estrategia para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital”.*

CONPES

Documento CONPES 3976 DE 2019: *“Programa para Mejorar la Sostenibilidad del Sistema de Salud en Colombia con Enfoque Inclusivo”.*

Documento CONPES 3918 DE 2018: *“Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”.* (Meta 3.4 - Reducir la mortalidad por enfermedades no transmisibles; Meta 3.8 - Alcanzar la cobertura universal de salud; Meta 3.B - Apoyar la investigación, el desarrollo y el acceso universal a vacunas y medicamentos asequibles; Meta 3.C - Aumentar la financiación de la salud y el apoyo a la fuerza laboral en los países en desarrollo; Meta 3.D - Mejorar los sistemas de alerta temprana para los riesgos a la salud mundial).

Documento CONPES 166 de 2013: *“Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social”.*

JURISPRUDENCIA

Sentencia T-484 de 1992 (M. P. Fabio Morón Díaz)
Sentencia T-227 de 2003 (M. P. Eduardo Montealegre Lynnet)
Sentencia T-307 de 2006 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto)
Sentencia C-811 de 2007 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra)
Sentencia T-760 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa)
Sentencia T-814 de 2008 (M. P. Rodrigo Escobar Gil)
Sentencia T-183 de 2009 (M. P. Juan Carlos Henao Pérez)
Sentencia T-224 de 2010 (M.P. Mauricio González Cuervo)
Sentencia T-668 de 2010 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)
Sentencia T-022 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)
Sentencia C-791 de 2011 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto)

3.COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 181 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE UNA LIGA DE USUARIOS EN SALUD PARA ENFERMEDADES HUÉRFANAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Promover la conformación de una liga de usuarios en salud para enfermedades huérfanas en el distrito capital, como un mecanismo de protección de derechos y asegurar la atención integral de estos pacientes para alcanzar una mejor calidad de vida, en condiciones de dignidad para sí mismos y su entorno familiar cuidador.

ARTÍCULO 2°. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. De conformidad con las competencias y normas que rigen para la Secretaría Distrital de Salud y sus entes adscritos, desarrollar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica con la participación activa de los usuarios en salud para enfermedades huérfanas, sus familiares a cargo y cuidadores, que mejore la información epidemiológica, identificación, prevalencia e incidencia de las enfermedades Huérfanas.

PARÁGRAFO: para todos los efectos, se tendrá en consideración la información oficial por fuentes contrastadas relacionadas con las características sociodemográficas, la morbilidad y mortalidad de los pacientes diagnosticados con enfermedades huérfanas, terminales, crónicas, y degenerativas, así como el registro de la cuenta de alto costo y la base de datos SIVIGILA.

ARTÍCULO 3°. IDENTIFICACIÓN. De conformidad con las competencias, y con la participación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios del Distrito (EAPB), establecer un censo anual de pacientes con enfermedades huérfanas a efectos de gestionar las provisiones presupuestales necesarias para correcta atención y tratamiento, que cuente con la veeduría ciudadana ejercida por la liga de usuarios del distrito capital de enfermedades huérfanas.

ARTÍCULO 4°. PARTICIPACIÓN. Se garantizará la participación de los delegados o representantes de la liga de usuarios, dentro de la Mesa Técnica Distrital de las Enfermedades Huérfanas, conformada por la Resolución 1147 del 13 de junio de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO 5°. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO. Gestionar con la liga de usuarios de enfermedades huérfanas del distrito capital, la articulación de las estrategias de prevención, diagnóstico y tratamientos clínicos y experimentales con el Sistema Distrital Del

Cuidado, para alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas diagnosticadas y sus familias.

ARTÍCULO 6°. SEGUIMIENTO. Frente al control y seguimiento de los casos, estos se realizarán en el marco de la Mesa Técnica Distrital de las Enfermedades Huérfanas, definida con la Resolución 1147 del 13 de junio de 2014 y expedida por la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE